

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
	Por tres meses..	— 30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo se eleve á una ración entera el tercio de ración de plus que se abonaba á los fogoneros por cada día de mar que efectúan.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto reorganizando la Administración provincial de Hacienda.—Plantas del personal para este servicio.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 11 del próximo Octubre tenga lugar la elección de un Senador por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Real orden dejando suspensos en sus funciones á los Delegados de vigilancia de los doce distritos de esta Corte.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que en los estudios que corresponden á las Facultades que se cursan en las Universidades, los alumnos oficiales puedan examinarse de todas las asignaturas que constituyen los grupos en que están divididas.

Otra accediendo á que los alumnos de la Facultad de Medicina, oficiales ó no oficiales, puedan cursar la asignatura de Alemán durante los dos primeros años de la carrera.

Otra determinando que se solicite el informe técnico de los Claustros de Profesores de las Facultades de Medicina y del Consejo de Instrucción pública antes de disponer que se dé conjuntamente la enseñanza de las Patologías médica y quirúrgica con sus correspondientes clínicas.

Cuestionarios para las oposiciones de Auxiliares á los grupos de las cuatro secciones de la Facultad de Ciencias (conclusión).

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes confirmando el acuerdo del Gobernador de Barcelona por el que se desestima la instancia de un particular en que solicitaba se requiriese de inhibición á la Autoridad judicial en los autos de un interdicto; y revocando la providencia en que el mismo Gobernador desistió de una contienda suscitada al Juzgado de Vich.

Administración central:

Ministerio de la Gobernación.—Circular.

Dirección general de Administración.—Citación á los interesados en una fundación benéfica.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Subasta para la construcción del edificio destinado á Instituto de Granada.

Aviso á los opositores á la plaza de Profesor de Geometría descriptiva en la Escuela Central de Artes y Oficios.

Ministerio de Estado.—Noticia mensual del mercado de cereales de Odessa.

Fallecimientos de súbditos españoles en Rosario de Santa Fe y Lima.

Ministerio de Hacienda.—Subasta para contratar el servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad para las oficinas de Hacienda durante los años 1904, 1905 y 1906.

Dirección general de la Deuda.—Subasta desierta para la adquisición y amortización de Deuda del 4 por 100 interior.

Ministerio de Marina.—Aviso á los navegantes.

Anuncios astronómicos para Murcia en 1904.

Administración municipal:

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.—Subasta para la urbanización de varias calles.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco Español de Crédito (Agosto de 1903).

La Esperanza, Sociedad para la explotación de aguas (Junio de 1903).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La reforma de los organismos centrales de este Ministerio impone como necesidad ineludible una reorganización en las oficinas provinciales de Hacienda, único medio de conseguir la adaptación y el engranaje de todas las dependencias.

Prolongación en la forma y naturaleza de los servicios de la Central, la Administración económica provincial realiza su labor con soltura y eficacia cuando se contienen sus organismos en límites precisos y se determina concretamente la función que les incumbe. Para conseguirlo se establece una nueva oficina: la Inspección provincial, cuyas atribuciones dimanar de las conferidas á la Subsecretaría de este Ministerio para vigilar los servicios provinciales y de las atribuidas á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para investigar los tributos.

Vienen á ser, pues, las Inspecciones de Hacienda en provincias Oficinas reguladoras de la función económica-administrativa, ya que se les confía el examen de los actos que realicen las otras dependencias provinciales y la investigación de todo linaje de manifestaciones de la riqueza sustraídas á la tributación.

Así, con una Autoridad superior, que asuma la representación del Poder central en la esfera económica del Estado; una Administración que concentre acciones varias, aunque análogas en sus fines, reconozca y liquide el haber de la Hacienda; una Tesorería que proceda con rapidez y perseverancia á realizarlo, efectuando el pago con igual celeridad de las obligaciones que tenga afectas, y una Intervención que fiscalice el acto administrativo, intervenga toda clase de ingresos y pagos y lleve su cuenta y razón, queda integrado el organismo provincial encargado de difundir la acción económico-administrativa.

Las variaciones introducidas en la organización actual que se consignan con el debido detalle en las plantas respectivas y en el resumen de créditos, afectan á la mayoría de las dependencias provinciales, elevándose la categoría de los Jefes de oficina en Barcelona y la de los Delegados de Hacienda en Madrid, y en la referida provincia en consideración á su importancia tributaria y al prestigio de los funcionarios, cuya gestión se estimula á medida que ostenta mayor jerarquía, obteniéndose con una distribución más adecuada del personal una economía de 438.300 pesetas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Augusto González Besada.

REAL DECRETO

a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con los informes de la Intervención general de la Administración del Estado y del Consejo de Estado en pleno, oídos con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de Ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la Ley de 5 de Agosto de 1893;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios que en la actualidad desempeñan en la organización económica provincial las Administraciones de contribuciones y las de propiedades y derechos del Estado se encomiendan en lo sucesivo á nuevas dependencias, que se denominarán Administraciones de Hacienda.

Art. 2.º Como prolongaciones de la función inspectora, que en lo relativo al servicio incumbe á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y en lo referente al tributo á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se crean las Inspecciones provinciales de Hacienda, que dependerán de ambos Centros.

Art. 3.º Se aprueban las adjuntas plantas de las oficinas provinciales de Hacienda por la cantidad de pesetas 6.040.600, así como el resumen de créditos reformados unido á este Decreto.

Art. 4.º El personal agregado á las diferentes oficinas provinciales percibirá sus haberes con cargo á un artículo adicional del capítulo III, cuyo crédito consistirá en la cantidad correspondiente á las 438.700 pesetas anuales á que asciende la diferencia por exceso de las bajas sobre los aumentos en el referido capítulo, según resulta del adjunto resumen, quedando señalados los créditos de las diferentes dependencias objeto de la reforma en las sumas que importan las nuevas plantas.

Art. 5.º Los créditos que figuran en el capítulo IV, arts. 4.º y 5.º de la Sección novena del presupuesto vigente para material de las Administraciones de Contribuciones y de Propiedades, continuarán subsistentes, aplicándose respectivamente á cubrir las atenciones del material de las Administraciones de Hacienda y de las Inspecciones provinciales.

Art. 6.º La adaptación definitiva del personal en activo á las plantas aprobadas y el ingreso de los aspirantes que obtuvieron número para desempeñar plazas de Oficiales de cuarta y quinta clase, podrá verificarse sin sujeción á lo dispuesto en los arts. 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, restableciéndose la observancia de los mismos al empezar á regir en 1.º de Octubre próximo la nueva organización provincial.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en San Sebastián á quince de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Augusto González Besada.

Plantas del personal de la Administración provincial de Hacienda, aprobadas por Real decreto fecha de ayer.

Delegaciones de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE

	Madrid.	Pesetas.
1 Delegado, Jefe de Administración de primera clase.....	10.000	
1 Secretario, Oficial de cuarta clase.....	2.000	
1 Oficial de quinta clase.....	1.500	
1 Portero.....	1.250	
1 Ordenanza.....	1.000	
	<hr/>	15.750
5		
La provincia de Barcelona con igual personal y dotación.....		15.750
<hr/>		
Coruña.		
1 Delegado, Jefe de Administración de segunda clase....	8.750	

	Pesetas.
1 Secretario, Oficial de quinta clase.....	1.500
1 Aspirante de primera clase....	1.250
1 Portero.....	1.000
4	12.500
Las provincias de Cádiz, Granada, Málaga, Sevilla y Valencia, con igual personal y dotación..	62.500
PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE	
<i>Alicante.</i>	
1 Delegado, Jefe de Administración de segunda clase....	8.750
1 Secretario, Oficial de quinta clase.....	1.500
1 Aspirante de primera clase....	1.250
1 Portero.....	1.000
4	12.500
Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación.....	87.500
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE	
<i>Albacete.</i>	
1 Delegado, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Secretario, Oficial de quinta clase.....	1.500
1 Aspirante de primera clase....	1.250
1 Portero.....	1.000
4	11.250
Las provincias de Almería, Ávila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias, con igual personal y dotación.....	315.000
Para mozos con destino á los Archivos provinciales de Hacienda, igual crédito que el consignado en el presupuesto vigente.....	30.000
562.750	
Administraciones de Hacienda.	
PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE	
<i>Madrid.</i>	
1 Administrador Jefe de Administración de cuarta clase....	6.500
2 Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	8.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
2 Idem de segunda id., á 3.000..	6.000
4 Idem de tercera id., á 2.500....	10.000
8 Idem de cuarta id., á 2.000....	16.000
11 Idem de quinta id., á 1.500....	16.500
12 Aspirantes de primera, á 1.250.	15.000
1 Portero.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
43	83.250
La provincia de Barcelona con igual personal y dotación.....	83.250
<i>Cádiz.</i>	
1 Administrador Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
2 Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	8.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de segunda id.....	3.000
2 Idem de tercera id., á 2.500....	5.000
3 Idem de cuarta id., á 2.000....	6.000
4 Idem de quinta id., á 1.500....	6.000
5 Aspirantes de primera, á 1.250.	6.250
1 Portero.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
21	45.500
La provincia de la Coruña con igual dotación y personal.....	45.500
<i>Valencia.</i>	
1 Administrador, Jefe de Negociado de primera clase....	6.000
2 Jefes de Negociado de tercera clase, á 4.000 pesetas.....	8.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de segunda id.....	3.000
2 Idem de tercera id, á 2.500....	5.000
4 Idem de cuarta id., á 2.000....	8.000
6 Idem de quinta id., á 1.500....	9.000
6 Aspirantes de primera, á 1.250.	7.500
1 Portero.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
25	51.750
Las provincias de Granada, Málaga y Sevilla con igual personal y dotación.....	155.250
PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE	
<i>Alicante.</i>	
1 Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Oficial de primera id.....	3.500
1 Idem de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500

	Pesetas.
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000
5 Idem de quinta id., á 1.500....	7.500
4 Aspirantes de primera, á 1.250.	5.000
2 Ordenanzas, á 750.....	1.500
18	34.000
Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual personal y dotación.....	238.000
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE	
<i>Albacete.</i>	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pesetas.....	6.000
5 Idem de quinta id., á 1.500....	7.500
2 Aspirantes de primera, á 1.250.	2.500
2 Ordenanzas, á 750.....	1.500
15	27.000
Las provincias de Almería, Ávila, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérica, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Zamora, Baleares y Canarias con igual personal y dotación.....	756.000
1.519.500	
Tesorerías de Hacienda.	
PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE	
<i>Madrid.</i>	
1 Tesorero, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Depositario pagador, Oficial de primera idem.....	3.500
1 Oficial de primera idem.....	3.500
1 Idem de segunda idem.....	3.000
2 Idem de tercera idem, á 2.500 pesetas.....	5.000
4 Idem de cuarta idem, á 2.000..	8.000
4 Idem quinta idem, á 1.500....	6.000
4 Aspirantes de primera idem, á 1.250.....	5.000
Asignación para subalternos de Caja.....	1.250
1 Portero.....	1.000
1 Mozo de Caja.....	675
20	43.425
La provincia de Barcelona con igual personal y dotación.....	43.425
<i>Granada.</i>	
1 Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Depositario pagador, Oficial de primera idem.....	3.500
1 Oficial de segunda idem.....	3.000
1 Idem de tercera idem.....	2.500
2 Idem de cuarta idem, á 2.000 pesetas.....	4.000
6 Idem de quinta idem, á 1.500..	9.000
1 Aspirante de primera.....	1.250
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250
1 Portero.....	1.000
1 Mozo de Caja.....	625
15	32.125
Las provincias de Málaga, Sevilla y Valencia con igual personal y dotación.....	96.375
<i>Cádiz.</i>	
1 Tesorero, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Depositario pagador, Oficial de primera idem.....	3.500
1 Oficial de segunda idem.....	2.500
1 Idem de tercera idem.....	2.500
3 Idem de cuarta idem, á 2.000 pesetas.....	6.000
5 Idem de quinta idem, á 1.500..	7.500
2 Aspirantes de primera idem, á 1.250.....	2.500
Asignación para subalterno de Caja.....	1.250
1 Portero.....	1.000
1 Mozo de Caja.....	625
15	30.875
La provincia de la Coruña con igual personal y dotación.....	30.875
PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE	
<i>Burgos.</i>	
1 Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Depositario pagador, Oficial de segunda idem.....	3.000
1 Oficial de tercera idem.....	2.500
5 Idem de cuarta idem, á 2.000 pesetas.....	10.000
6 Idem de quinta idem, á 1.500..	9.000
1 Aspirante de primera idem....	1.250
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
1 Portero.....	750
1 Mozo de Caja.....	625
17	33.125

	Pesetas.
1 Tesorero, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Depositario pagador, Oficial de segunda id.....	3.000
1 Oficial de tercera id.....	2.500
3 Idem de cuarta id., á 2.000 pts.	6.000
6 Idem de quinta id., á 1.500....	9.000
1 Aspirante de primera.....	1.250
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
1 Portero.....	750
1 Mozo de Caja.....	625
15	29.125
Las seis provincias restantes de segunda clase, con igual personal y dotación.....	174.750
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE	
<i>Albacete.</i>	
1 Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Depositario pagador, Oficial de tercera clase.....	2.500
1 Oficial de tercera idem.....	2.500
3 Idem de cuarta idem, á 2.000 pesetas.....	6.000
4 Idem de quinta idem, á 1.500 pesetas.....	6.000
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
1 Portero.....	750
1 Mozo de Caja.....	625
12	23.375
Las provincias de Almería, Ávila y Badajoz con igual personal y donación.....	70.125
<i>Cáceres.</i>	
1 Tesorero, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Depositario pagador, Oficial de tercera idem.....	2.500
1 Oficial de tercera idem.....	2.500
3 Idem de cuarta idem, á 2.000 pesetas.....	6.000
4 Idem de quinta idem, á 1.500 pesetas.....	6.000
1 Aspirante de primera.....	1.250
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
1 Portero.....	750
1 Mozo de Caja.....	625
13	24.625
Las 24 provincias restantes de tercera clase, con igual personal y dotación.....	591.000
<i>Alava.</i>	
1 Depositario pagador, Oficial de tercera clase.....	2.500
1 Oficial de quinta idem.....	1.500
Asignación para subalterno de Caja.....	1.000
1 Portero.....	750
3	5.750
Las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra con igual personal y dotación.....	17.250
Intervenciones de Hacienda.	
PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE	
<i>Madrid.</i>	
1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase....	5.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000
6 Idem de cuarta, á 2.000.....	12.000
9 Idem de quinta, á 1.500.....	13.500
6 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	7.500
1 Portero.....	1.250
1 Ordenanza.....	1.000
30	62.250
<i>Barcelona.</i>	
1 Interventor, Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase....	5.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000
6 Idem de cuarta, á 2.000.....	12.000
11 Idem de quinta, á 1.500.....	16.500
8 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	10.000
1 Portero.....	1.250
1 Ordenanza.....	1.000
34	67.650
<i>Sevilla.</i>	
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase....	5.000

	Pesetas.
1 Oficial de primera clase.....	3.500
2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000
4 Idem de cuarta, á 2.000.....	8.000
9 Idem de quinta, á 1.500.....	13.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	5.000
1 Portero.....	1.250
1 Ordenanza.....	1.000
26	54.750
La provincia de Valencia con igual personal y dotación.....	54.750
<i>Cádiz.</i>	
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
2 Idem de segunda, á 3.000 pesetas.....	6.000
2 Idem de tercera, á 2.500.....	5.000
4 Idem de cuarta, á 2.000.....	8.000
7 Idem de quinta, á 1.500.....	10.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	5.000
1 Portero.....	1.250
1 Ordenanza.....	1.000
24	51.750
Las provincias de Coruña, Granada y Málaga con igual personal y dotación.....	155.250
PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE	
<i>Burgos.</i>	
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de segunda.....	3.000
2 Idem de tercera, á 2.500 pesetas.....	5.000
3 Idem de cuarta, á 2.000.....	6.000
7 Idem de quinta, á 1.500.....	10.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	5.000
1 Portero.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
22	45.250
Las provincias de Córdoba, Murcia y Oviedo con igual personal y dotación.....	135.750
<i>Alicante.</i>	
1 Interventor, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Tenedor de libros, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de primera clase.....	3.500
1 Idem de segunda.....	3.000
1 Idem de tercera.....	2.500
3 Idem de cuarta, á 2.000 pesetas.....	6.000
7 Idem de quinta, á 1.500.....	10.500
4 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	5.000
1 Portero.....	1.000
1 Ordenanza.....	750
21	42.750
Las provincias de Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual personal y dotación.....	128.250
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE	
<i>Albacete.</i>	
1 Interventor, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase.....	3.500
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
2 Idem de tercera, á 2.500 pesetas.....	5.000
3 Idem de cuarta, á 2.000.....	6.000
6 Idem de quinta, á 1.500.....	9.000
4 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250.....	5.000
1 Portero.....	750
1 Ordenanza.....	625
20	38.875
Las provincias de Almería, Badajoz, Cáceres, Castellón, Ciudad Real, Gerona, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Tarragona, Zamora y Baleares, con igual personal y dotación.....	816.375
<i>Avila.</i>	
1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Tenedor de libros, Oficial de primera clase.....	3.500
1 Oficial de segunda.....	3.000
2 Oficiales de tercera, á 2.500.....	5.000
3 Idem de cuarta, á 2.000.....	6.000
5 Idem de quinta, á 1.500.....	7.500
4 Aspirantes á oficial de primera, á 1.250.....	5.000
1 Portero.....	750
1 Ordenanza.....	625
19	36.375
Las provincias de Cuenca, Huesca, Segovia, Soria, Teruel y Canarias con igual personal y dotación.....	218.250

	Pesetas.
<i>Vizcaya.</i>	
1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Tenedor de libros, Oficial de tercera.....	2.500
1 Oficial de cuarta.....	2.000
1 Idem de quinta.....	1.500
4 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250 pesetas.....	5.000
1 Portero.....	750
9	16.750
<i>Alava.</i>	
1 Interventor, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1 Tenedor de libros, Oficial de tercera clase.....	2.500
1 Oficial de cuarta.....	2.000
1 Idem de quinta.....	1.500
2 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250 pesetas.....	2.500
1 Portero.....	750
7	14.250
Las provincias de Guipúzcoa y Navarra con igual personal y dotación.....	28.500
1.967.875	

Inspección provincial de Hacienda.

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE	
<i>Madrid.</i>	
1 Inspector, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
3 Oficiales de segunda idem, á 3.000 pesetas.....	9.000
2 Idem de tercera, á 2.500 pesetas.....	5.000
1 Idem de quinta idem.....	1.500
1 Portero.....	1.000
23.000	
<i>Barcelona.</i>	
1 Inspector, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1 Oficial de segunda idem.....	3.000
2 Oficiales de tercera idem, á 2.500 pesetas.....	5.000
1 Oficial de quinta idem.....	1.500
1 Portero.....	1.000
17.000	
<i>Valencia.</i>	
1 Inspector, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1 Oficial de segunda.....	3.000
2 Oficiales de tercera, á 2.500.....	5.000
1 Oficial de quinta.....	1.500
1 Portero.....	750
16.250	
Las provincias de Cádiz, Coruña, Granada, Málaga y Sevilla con igual personal y dotación.....	81.250

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE	
<i>Alicante.</i>	
1 Inspector, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
3 Oficiales de tercera, á 2.500.....	7.500
1 Oficial de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
14.750	
Las provincias de Burgos, Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza con igual personal y dotación.....	103.250
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE	
<i>Albacete.</i>	
1 Inspector, Jefe del Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda idem.....	3.000
1 Idem de tercera.....	2.500
1 Idem de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
11.750	
Las provincias de Cáceres, Huelva, Salamanca, Baleares y Canarias con igual personal y dotación.....	58.750
<i>Ciudad Real.</i>	
1 Inspector, Jefe del Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda.....	3.000
1 Idem de tercera.....	2.500
1 Idem de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
11.750	
Las provincias de Almería, Castellón, Jaén, Badajoz, Logroño, Segovia, Palencia, Pontevedra y Teruel con igual personal y dotación.....	105.750
<i>Soria.</i>	
1 Inspector, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda.....	3.000
1 Idem de tercera.....	2.500
1 Idem de quinta.....	1.500
1 Ordenanza.....	750
11.750	
Las 12 provincias restantes de tercera clase con igual personal y dotación.....	141.000
596.250	

Personal facultativo de la Inspección provincial.

2 Jefes de Negociado de tercera clase, Ingenieros ó Arquitectos.....	8.000
22 Oficiales de primera idem, á 3.500 pesetas, idem.....	77.000
16 Idem de segunda idem, á 3.000 pesetas, idem.....	48.000
10 Oficiales de quinta clase, peritos electricistas.....	15.000
148.000	
744.250	

Madrid 16 de Septiembre de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

ESTADO comparativo entre los créditos autorizados para el corriente año económico para las oficinas provinciales que se mencionan y los que resultan de la reforma, según las anteriores plantas.

Artículos.	SERVICIOS	CREDITOS		DIFERENCIAS EN LA REFORMA	
		De la reforma.	Actuales.	Aumentos.	Bajas.
CAPÍTULO 3.º—Personal.					
1.º	Delegaciones de Hacienda.....	562.750	552.000	10.750	»
4.º	Administraciones de contribuciones.....	»	1.964.750	»	1.964.750
5.º	Administraciones de Propiedades.....	»	480.250	»	480.250
6.º	Tesorería de Hacienda.....	1.246.225	1.290.425	»	44.200
7.º	Intervenciones de Hacienda.....	1.967.875	2.191.875	»	224.000
1.º Adicional.	Administraciones de Hacienda.....	1.519.500	»	1.519.500	»
2.º Idem.	Inspección provincial.....	744.250	»	744.250	»
3.º Idem.	Personal excedente.....	438.700	»	438.700	»
		6.479.300	6.479.300	2.713.200	2.713.200
IGUAL					

Aprobado por S. M.—Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Ministro de Hacienda, AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas:

Visto el art. 58 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 11 de Octubre de 1903 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Dado en Valladolid á doce de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El servicio de los fogoneros en la mar es de tal importancia, que no necesita encarecerse en manera alguna, pues en muchas ocasiones, quizás en la mayor parte de ellas, el cumplimiento de una comisión ó el éxito de un servicio se cifra en la velocidad del buque; y ésta no puede obtenerse, aparte de otras condiciones, sin una conducción esmeradísima de las calderas con el fin de sostener la presión que ha de llevar las máquinas al desarrollo de su fuerza máxima.

Y sin llegar á estos casos, el servicio de calderas encendidas es siempre tan penoso, que á los individuos que á él se dedican se les conceden algunas ventajas pecuniarias, para que su alimentación pueda ser más

nutritiva y así reparen mejor el agotamiento de fuerzas que lleva consigo tan duro trabajo, para estimularles en éste y para resarcirles del mayor desgaste de su equipo.

Las mencionadas ventajas están hoy reducidas al abono de un tercio de ración; mas considerando que es pequeño, se propone elevarle á una ración entera; esta elevación no sólo no deberá aumentar los gastos del presupuesto, sino que resultará una economía para el Estado, á causa de que por el estímulo que con ellas se ha de obtener y las mejores aptitudes físicas en que por la mejor alimentación se han de encontrar los fogoneros, la conducción de los hornos será más esmerada, la utilización del combustible mejor, y la economía de éste bastante mayor que el gasto que origina el aumento del plus que se propone.

Por las razones expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se suprima el tercio de ración de plus que se abonaba en el servicio de mar á los fogoneros, y en su lugar se les abone una ración á plato por cada día de mar que efectúen.

2.º Que de este modo sean excluidos aquellos fogoneros que, á juicio del Maquinista Jefe, no hayan desempeñado satisfactoriamente su cometido; para lo cual dicho maquinista presentará diariamente relación visada por el segundo Comandante de los individuos que se encuentren en estas condiciones.

3.º Que este abono sólo se haga con los fogoneros que presten servicio activo en las máquinas y calderas en la mar, ó los que, estando en este servicio, pasen á la enfermería por consecuencia de accidentes ocurridos en el mismo y que los imposibiliten de continuar prestando en el viaje que rendía ó comisión que desempeñaba el buque; y

4.º Que á los fogoneros rebajados por cualquier causa distinta de inutilización en el servicio de que antes se habló, no se le abone plus alguno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1903.

EDUARDO COBIÁN

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de la Armada.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.—Sr. Intendente general del Ministerio.—Sr. Director del Personal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación de V. E. elevada á este Ministerio, proponiendo la suspensión en sus funciones de los Delegados de vigilancia de los distritos de esta Corte, hasta depurar la conducta de los mismos y comprobar la certeza ó falsedad de las acusaciones de que públicamente están siendo objeto;

El Gobierno de S. M., deseoso de esclarecer los hechos y de no adoptar, al mismo tiempo, resoluciones de carácter definitivo, sin aquella necesaria comprobación que reclaman el prestigio del funcionario y los respetos debidos á su honra, aprueba desde luego la suspensión de funciones acordada, y encarga de las Delegaciones de vigilancia á los Capitanes del Cuerpo de Seguridad; y si faltase alguno, al Oficial ú Oficiales más caracterizados, para que, á la vez que se cubra el servicio, no puedan influir los interesados, directa ni indirectamente, en las investigaciones á que dé lugar el expediente informativo.

Desea también el Gobierno, para la seguridad de la población y tranquilidad de sus vecinos, que estén al frente de las Delegaciones de Vigilancia, con carácter provisional, no individuos del mismo Cuerpo de Vigilancia, sino personal apropiado que, por vivir dentro de las reglas severas de la disciplina militar, constituyan una seria garantía, pudiendo al mismo tiempo prestar con su intervención conveniente auxilio para la depuración de los hechos denunciados.

En su virtud;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que queden suspensos en sus funciones los Delegados de los doce distritos de esta Corte hasta que se depuren los hechos denunciados y se demuestre la certeza ó la falsedad de los mismos.

Segundo. Que se instruya por el Secretario de ese Gobierno civil y el personal auxiliar que V. E. designe, expediente informativo sobre los hechos y personas del Cuerpo de Vigilancia objeto de las denuncias, llevándose á cabo con toda actividad y rapidez.

Tercero. Que hasta tanto que este expediente ter-

mine y se deduzcan del mismo las responsabilidades que resulten, ó se demuestre, respecto de cada uno de los denunciados, su conducta ó el delito ó falta que les sean imputables, encargue V. E. de las Delegaciones de los distritos á los Capitanes del Cuerpo de Seguridad, y si faltase número, al Oficial ú Oficiales más caracterizados del mismo; y

Cuarto. Que en vista del resultado del expediente, V. E. proponga lo que en cada caso corresponda, como solución definitiva, y si resultare algún hecho que revistiera el carácter de delito, pase á los Tribunales de justicia el correspondiente tanto de culpa, sin perjuicio de lo que éstos realicen por sus propias y peculiares funciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su ejecución y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los estudios que corresponden á las Facultades que se cursan en las Universidades del Reino, *los alumnos oficiales* puedan ser examinados, si lo desean, de todas las asignaturas que constituyen los grupos en que están divididas, y en las que por su compatibilidad hayan podido matricularse, cesando, por lo tanto, la prohibición hoy existente de examinarse de las restantes asignaturas en que estén matriculados cuando quedan suspensos en alguna de las que impiden pasar al curso inmediato siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los alumnos de la Facultad de Medicina, tanto oficiales como no oficiales, puedan cursar la asignatura de Alemán durante el período de los dos primeros años de la carrera, y que su aprobación se exija como obligatoria, con antelación á la matrícula de cualquiera de las asignaturas que constituyen el tercer grupo de estudios de la expresada Facultad, formados por la de Patología general, con su clínica, terapéutica y anatomía patológica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En consonancia con el criterio que ha fundamentado las disposiciones por las cuales se ordenan que varias enseñanzas de las que constituyen los estudios de la Facultad de Medicina se den conjuntamente con las clínicas respectivas, quizás fuera conveniente adoptar igual resolución con la enseñanza de las Patologías médica y quirúrgica y de sus correspondientes clínicas; pero para su realización inmediata se presentan algunas dificultades, y á fin de obviarlas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que antes de adoptar resolución alguna sobre la expresada modificación, se solicite el informe técnico de los Claustros de Profesores de todas las Facultades de Medicina, y el del Consejo de Instrucción pública, á cuyo efecto los Claustros informarán á este Ministerio por conducto de sus respectivos Rectorados en el plazo de un mes:

1.º Si consideran conveniente la reforma.

2.º En caso afirmativo, medio de llevarla á la práctica.

Una vez recibidos estos informes, se remitirán todos al Consejo de Instrucción pública para que emita el suyo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

FACULTAD DE CIENCIAS

SECCIÓN DE FÍSICAS

(Conclusión).

Cuestionario de Mineralogía y Botánica y Cristalografía (Barcelona y Zaragoza).

1. Estructura del globo terráqueo.
2. Relieves terrestres.
3. Agentes atmosféricos.
4. Acción química del agua sobre las rocas.
5. Acción mecánica de las aguas superficiales.
6. Sedimentación. Cavernas.
7. Acción geológica del agua en estado sólido.
8. Los seres vivos como agentes geológicos.
9. Agentes geológicos hidrotermales.
10. Volcanismo.
11. Terremotos. Teorías oreogénicas.
12. Minerales amorfos, cristalinos y cristalizados.
13. Goniometría.
14. Simetría cristalográfica.
15. Notaciones cristalográficas.
16. Representación gráfica de los cristales.
17. Sistema regular.
18. Sistema exagonal.
19. Sistema tetragonal.
20. Sistema ortorómbico.
21. Sistemas monosimétrico y asimétrico.
22. Complejos cristalinos.
23. Cálculo cristalográfico; problema que resuelve.
24. Formación de los cristales.
25. Relación entre la forma cristalina y la composición química.
26. Isomorfismo y polimorfismo.
27. Estructura y dureza de los minerales.
28. Determinación de la densidad en los minerales.
29. Relación entre la forma cristalina y los caracteres ópticos.
30. Electricidad y magnetismo de los minerales.
31. Ensayo de los minerales por vía seca.
32. Ensayo de los minerales por vía húmeda.
33. Ensayo micro-químico de los minerales.
34. Clasificaciones mineralógicas.
35. Diamante, grafito y azufre.
36. Carbones minerales.
37. Metales nativos.
38. Sulfuros de arsénico y sulfuro de antimonio.
39. Sulfuros de zinc y sulfuros de hierro.
40. Sulfuros y sulfo arseniuros de cobalto y níquel.
41. Sulfuros de plomo y sulfuro de plata.

42.	86.	127.
Sulfuros de mercurio y sulfuro de cobre.	Transpiración, clorovaporización, respiración y función clorofílica.	Oláceas, convolvuláceas y borragináceas.
43.	87.	128.
Sulfosales de plata.	Asimilación y desasimilación en los vegetales.	Solanáceas y escrofulariáceas.
44.	88.	129.
Cuarzo y ópalo.	Secreciones en los vegetales.	Labiadas, plantagináceas, gencianáceas y orobancáceas.
45.	89.	130.
Óxidos de estaño y de hierro.	Cáliz y corola.	Campanuláceas, cucurbitáceas, rubiáceas y valerianáceas.
46.	90.	131.
Óxidos de manganeso y cobre.	Androceo.	Dipsáceas y compuestas.
47.	91.	Cuestiones de Mineralogía y Botánica, Zoología y Cristalografía (Valencia y Salamanca).
Cloruro de sodio.	Gineceo.	1.
48.	92.	Descripción general del globo terráqueo.
Principales fluoruros naturales.	Inflorescencias.	2.
49.	93.	Agentes atmosféricos.
Nitratos naturales.	Clasificación de los frutos.	3.
50.	94.	Acción del agua en estado líquido.
Carbonatos de calcio.	Semilla.	4.
51.	95.	Sedimentación. Cavernas.
Carbonatos de zinc y carbonatos de hierro.	Polinización y fecundación de los vegetales fanerógamos.	5.
52.	96.	Acción del agua en estado sólido.
Carbonatos de plomo y carbonatos de cobre.	Desarrollo del emorión.	6.
53.	97.	Los seres vivos como agentes geológicos.
Sulfatos de calcio, bario y estroncio.	Diseminación de los frutos y semillas. Germinación.	7.
54.	98.	Agentes geológicos hidrotermales.
Espinelas.	Reproducción de las criptógamas.	8.
55.	99.	Volcanismo.
Fosfatos naturales.	Teorías de la formación de las especies é influencia en ella de la selección, del cruzamiento y de la teratología.	9.
56.	100.	Terremotos. Teorías oreogénicas.
Caracteres generales y clasificación de los silicatos.	La variación en la diferenciación de las especies, sus causas y reglas.	10.
57.	101.	Goniometría.
Silicatos de magnesio.	La herencia y la transmisión de los caracteres.	11.
58.	102.	Simetría cristalográfica.
Silicatos de aluminio.	Clasificaciones botánicas.	12.
59.	103.	Notaciones cristalográficas.
Granates.	Conformación y desarrollo de un alga. Clasificación de las algas.	13.
60.	104.	Representación gráfica de los cristales.
Piroxenos y anfíboles.	Conformación y desarrollo de un hongo oomiceto y de otro basidiomiceto.	14.
61.	105.	Sistema regular ó cúbico.
Feldespatos.	Clasificación de los hongos.	15.
62.	106.	Sistema exagonal.
Micas y cloritas.	Líquenes.	16.
63.	107.	Sistemas tetragonal ó cuadrático y ortorómbico.
Petróleos y betunes naturales.	Conformación y desarrollo de una muscínea y su clasificación.	17.
64.	108.	Sistemas monosimétrico y asimétrico.
Composición y estructura de las rocas.	Conformación y desarrollo de un helecho. Clasificación de las criptógamas vasculares.	18.
65.	109.	Complejos cristalinos.
Estratigrafía.	Conformación y desarrollo de una planta gimnosperma.	19.
66.	110.	Formación de los cristales.
Metamorfismo.	Clasificación de las plantas gimnospermas.	20.
67.	111.	Relación entre la forma cristalina y la composición química.
Clasificación de las rocas.	Organización de las monocotiledóneas y su clasificación.	21.
68.	112.	Isomorfismo y polimorfismo.
Rocas cristalinas en masa.	Monocotiledóneas apétalas.	22.
69.	113.	Dureza y estructura de los minerales.
Rocas volcánicas.	Monocotiledóneas superováricas.	23.
70.	114.	Determinación de la densidad de los minerales.
Rocas cristalinas estratificadas.	Monocotiledóneas inferováricas.	24.
71.	115.	Caracteres ópticos de los minerales.
Rocas estratificadas no cristalinas.	Organización de las dicotiledóneas y su clasificación.	25.
72.	116.	Electricidad y magnetismo de los minerales.
Proceso formativo de la corteza terrestre	Salicáceas, ulmáceas, piperáceas y urticáceas.	26.
73.	117.	Ensayo de los minerales por vía seca.
Fósiles y fosilización.	Moráceas, quenopodiáceas y poligonáceas.	27.
74.	118.	Ensayo de los minerales por vía húmeda.
Clasificación de los terrenos.	Lorantáceas, betuláceas, cupulíferas y yuglandáceas.	28.
75.	119.	Clasificaciones mineralógicas.
Distribución de los terrenos en la Península ibérica.	Ampelidáceas, ramnáceas, violáceas y adroséráceas.	29.
Célula vegetal.	Euforbiáceas, malváceas, auranciáceas y cristáceas.	30.
76.	120.	Diamante, grafito y azufre.
Clasificación de los tejidos vegetales.	Crucíferas, papaveráceas y fumariáceas.	31.
77.	121.	Carbones minerales.
Clasificación de los tejidos vegetales.	Rutáceas y leguminosas.	32.
78.	122.	Metales nativos.
Meristemos y tejido fundamental.	Poligaláceas, sapindáceas, geraniáceas y lináceas.	33.
79.	123.	Sulfuros de zinc y hierro.
Tejidos fibroso y vascular.	Cariofiláceas, lauráceas y ranunculáceas.	34.
80.	124.	Sulfuros de plomo y plata.
Tejido tegumentario.	Rosáceas, pomáceas, amigdaláceas y ninféáceas.	35.
81.	125.	Sulfuros de mercurio y cobre.
Morfología y anatomía de la raíz.	Umbelíferas, mirtáceas, saxifragáceas y cactáceas.	36.
82.	126.	Sulfosales de plata y plomo.
Morfología y anatomía del tallo y sus modificaciones.		37.
83.		Cuarzo y ópalo.
Morfología y anatomía de la hoja.		Óxidos de estaño y de hierro.
84.		
Absorción en los vegetales.		
85.		
Circulación en los vegetales.		

Óxidos de manganeso y de cobre.	38.	La variación en la diferenciación de las especies; sus causas y reglas.	81.	Órgano del tacto y del olfato en la serie animal.	121.
Cloruros naturales.	39.	La herencia y la transmisión de los caracteres.	82.	Órgano del oído en la serie animal y del gusto en los vertebrados.	122.
Fluoruros naturales.	40.	Clasificaciones botánicas.	83.	Órgano de la vista en la serie animal.	123.
Nitratos naturales.	41.	Conformación y desarrollo de un alga. Clasificación de las algas.	84.	Inteligencia é instinto.	124.
Carbonatos de calcio.	42.	Conformación y desarrollo de un hongo. Clasificación de los hongos.	85.	Órganos eléctricos y fosforescentes en los animales.	125.
Carbonatos de zinc, hierro y cobre.	43.	Líquenes.	86.	Endosqueleto de los vertebrados.	126.
Sulfatos de calcio, bario y estroncio.	44.	Conformación y desarrollo de una muscinea. Clasificación de las muscineas.	87.	Exosqueleto de los artrópodos.	127.
Espinelas.	45.	Conformación y desarrollo de un helecho. Clasificación de las criptógamas vasculares.	88.	Sistema muscular de los mamíferos.	128.
Fosfatos naturales.	46.	Clasificación de las plantas gimnospermas y exposición de las principales.	89.	Reproducción ágama en los animales.	129.
Caracteres generales y clasificación de los silicatos.	47.	Clasificación de las monocotiledóneas. Gramináceas.	90.	Reproducción sexual en los animales.	130.
Silicatos de magnesio. Granates.	48.	Juncáceas, palmáceas y litáceas.	91.	Alteración de generaciones. Partenogenesis.	131.
Silicatos de aluminio.	49.	Eridáceas, musáceas y orquídeas.	92.	Fecundación en los animales. Desarrollo del huevo.	132.
Piroxenos y anfíboles.	50.	Clasificación de las ditiledóneas.	93.	Hojas blastodérmicas y sus derivaciones.	133.
Feldespatos.	51.	Salicáceas, urticáceas, cannabináceas y moráceas.	94.	Metamorfosis.	134.
Micas y cloritas.	52.	Lorantáceas, betuláceas, corpulíferas y yuglandáceas.	95.	Conformación y desarrollo de un protozoo.	135.
Composición y estructura de las rocas.	53.	Ampelidáceas, euforbiáceas, malváceas y auranciáceas.	96.	Clasificación de los protozoos.	136.
Estratigrafía.	54.	Crucíferas, papaveráceas y fumariáceas.	97.	Conformación y desarrollo de un espongiario y clasificación de los espongiarios.	137.
Clasificación de las rocas.	55.	Leguminosas, lináceas y cariofiláceas.	98.	Conformación y desarrollo de los pólipos.	138.
Rocas cristalinas en masa.	56.	Ranunculáceas, rosáceas, pomáceas y amigdaláceas.	99.	Clasificación de los pólipos.	139.
Rocas volcánicas.	57.	Umbelíferas, mirtáceas y cactáceas.	100.	Conformación y desarrollo de un equinodermo.	140.
Rocas cristalinas estratificadas.	58.	Oleáceas, convolvuláceas y borragináceas.	101.	Clasificación de los equinodermos.	141.
Rocas estratificadas no cristalinas.	59.	Solanáceas, escrofulariáceas, labiadas y orobancáceas.	102.	Conformación y desarrollo de un gusano.	142.
Fósiles y fosilización.	60.	Campanuláceas, cucurbitáceas y rubiáceas.	103.	Clasificación de los gusanos.	143.
Clasificación de los terrenos.	61.	Valerianáceas, dipsáceas y compuestas.	104.	Grupos de los gelifreos, briozoos y rotíferos; su crítica y colocación.	144.
Célula vegetal.	62.	Estructura de la célula animal.	105.	Grupo de los braquiópodos; su crítica y colocación.	145.
Clasificación de los tejidos vegetales.	63.	Fisiología de la célula animal.	106.	El limulus y los merostomas.	146.
Morfología y anatomía de la raíz.	64.	Clasificación de los tejidos animales.	107.	Organización de los arácnidos y su clasificación.	147.
Morfología y anatomía del tallo.	65.	Absorción en los animales.	108.	Organización de los crustáceos y su clasificación.	148.
Morfología y anatomía de la hoja.	66.	Aparato gastro-vascular de los celentéreos.	109.	Organización de los miriápodos y su clasificación.	149.
Absorción en los vegetales.	67.	Aparato digestivo de los equinodermos, gusanos, artrópodos y moluscos.	110.	Conformación y desarrollo de un insecto.	150.
Circulación en los vegetales.	68.	Aparato digestivo de los vertebrados.	111.	Clasificación de los insectos.	151.
Transpiración, clorovaporización, respiración y función clorofílica.	69.	Aparato circulatorio de los invertebrados.	112.	Conformación y desarrollo de un molusco.	152.
Asimilación y desasimilación en los vegetales.	70.	Aparato circulatorio de los vertebrados.	113.	Clasificación de los moluscos.	153.
Secreciones en los vegetales.	71.	Aparato respiratorio de los invertebrados.	114.	El tipo de los precordados y su crítica.	154.
Flor en general.	72.	Aparato respiratorio de los vertebrados.	115.	Organización de los peces.	155.
Inflorescencias.	73.	Diferentes clases de glándulas en los vertebrados.	116.	Clasificación de los peces.	156.
Clasificación de los frutos.	74.	Órganos génito urinarios de los vertebrados.	117.	Organización y clasificación de los anfibios.	157.
Semilla.	75.	Calor animal.	118.	Organización y clasificación de los reptiles.	158.
Fecundación en los vegetales fanerógamos.	76.	Asimilación en los animales.	119.	Organización de las aves.	159.
Desarrollo del embrión en los vegetales fanerógamos.	77.	Disposición de los centros nerviosos en los vertebrados.	120.	Clasificación de las aves.	160.
Diseminación de los frutos y semillas. Germinación.	78.			Organización de los mamíferos.	161.
Reproducción en las criptógamas.	79.				
Teoría sobre la formación de las especies é influencia en ella de la selección y el cruzamiento.	80.				

162.	42.	84.
Clasificación de los mamíferos.	Caracteres generales y clasificación de los silicatos.	Conformación y desarrollo de una gimnosperma. Clasificación de las gimnospermas.
163.	43.	85.
El hombre prehistórico,	Silicatos de magnesia. Granates.	Clasificación de las monocotiledóneas. Gramináceas.
164.	44.	86.
Razas humanas.	Silicatos de aluminio.	Juncáceas, palmáceas y liliáceas.
Cuestionario de Mineralogía y Botánica y Zoología. (Valladolid, Oviedo, Santiago, Sevilla y Granada).	45.	87.
1.	Piroxenos y anfíboles.	Iridáceas, musáceas y orquídeas.
Descripción general del globo terráqueo.	46.	88.
2.	Feldespatos.	Clasificación de las dicotiledóneas.
Agentes atmosféricos.	47.	89.
3.	Micas y cloritas.	Salicáceas, urticáceas, cannabináceas y moráceas.
Acción del agua en estado líquido.	48.	90.
4.	Composición y estructura de las rocas.	Lorantáceas, betuláceas, cupulíferas y yuglandáceas.
Sedimentación. Cavernas.	49.	91.
5.	Estatigrafía.	Ampelidáceas, euforbiáceas, malváceas y auranciáceas.
Acción del agua en estado sólido.	50.	92.
6.	Clasificación de las rocas.	Crucíferas, papaveráceas y fumariáceas.
Los seres vivos como agentes geológicos.	51.	93.
7.	Rocas cristalinas en masa.	Leguminosas, lináceas y cariofiláceas.
Agentes geológicos hidrotermales.	52.	94.
8.	Rocas volcánicas.	Ranunculáceas, rosáceas, pomáceas y amigdaláceas.
Volcanismo.	53.	95.
9.	Rocas cristalinas estratificadas.	Umbelíferas, mirtáceas y cactáceas.
Terremotos. Teorías oreogénicas.	54.	96.
10.	Rocas estratificadas no cristalinas.	Oleáceas, convolvuláceas y borragináceas.
Goniometría.	55.	97.
11.	Fósiles y fosilización.	Solanáceas, escrofulariáceas, labiadas y orobancáceas.
Simetría cristalográfica.	56.	98.
12.	Clasificación de los terrenos.	Campanuláceas, cucurbitáceas y rubiáceas.
Sistema regular ó cúbico	57.	99.
13.	Célula vegetal.	Valerianáceas, dipsáceas y compuestas.
Sistema exagonal.	58.	100.
14.	Clasificación de los tejidos vegetales.	Estructura de la célula animal.
Sistemas tetragonal ó cuadrático y ortorómbico.	59.	101.
15.	Morfología y anatomía de la raíz.	Fisiología de la célula animal.
Sistemas monosimétrico y asimétrico.	60.	102.
16.	Morfología y anatomía del tallo.	Clasificación de los tejidos animales.
Complejos cristalinos.	61.	103.
17.	Morfología y anatomía de la hoja.	Absorción en los animales.
Dureza y estructura de los minerales.	62.	104.
18.	Absorción en los vegetales.	Aparato gastro-vascular de los celentéreos.
Determinación de la densidad de los minerales.	63.	105.
19.	Circulación en los vegetales.	Aparato digestivo de los equinodermos, gusanos, artrópodos y moluscos.
Caracteres ópticos de los minerales.	64.	106.
20.	Transpiración, clorovaporización, respiración y función clorofílica.	Aparato digestivo de los vertebrados.
Electricidad y magnetismo en los minerales.	65.	Aparato circulatorio de los invertebrados.
21.	Asimilación y desasimilación en los vegetales.	Aparato circulatorio de los vertebrados.
Ensayo de los minerales por vía seca.	66.	Aparato respiratorio en los invertebrados.
22.	Secreciones en los vegetales.	Aparato respiratorio en los vertebrados.
Ensayo de los minerales por vía húmeda.	67.	Diferentes clases de glándulas en los vertebrados.
23.	Flor en general.	Órganos génito-uritarios de los vertebrados.
Clasificaciones mineralógicas.	68.	Calor animal.
24.	Inflorescencias.	Asimilación en los animales.
Diamante, grafito y azufre.	69.	115.
25.	Clasificación de los frutos.	Plan de estructura de los centros nerviosos de la serie animal.
Carbones minerales.	70.	116.
26.	Semilla.	Órganos del tacto y del olfato en la serie animal.
Metales nativos.	71.	117.
Sulfuros de zinc y hierro.	72.	Órgano del oído en la serie animal y del gusto en los vertebrados.
28.	Fecundación en los vegetales fanerógamos.	118.
Sulfuros de plomo y plata.	73.	Órgano de la vista en la serie animal.
29.	Desarrollo del embrión.	119.
Sulfuros de mercurio y cobre.	74.	Inteligencia é instinto.
30.	Diseminación de los frutos y semillas. Germinación.	120.
Sulfosales de plata y plomo.	75.	Órganos eléctricos y fosforescentes en los animales.
31.	Reproducción en las criptógamas.	121.
Cuarzo y ópalo.	76.	Endosqueleto de los vertebrados.
32.	Teoría sobre la formación de las especies é influencia en ella de la selección, del cruzamiento y de la teratología.	122.
Óxidos de estaño y hierro	77.	Exosqueleto de los artrópodos.
33.	La variación en la diferenciación de las especies; sus causas y reglas.	123.
Óxidos de manganeso y cobre.	78.	Sistema muscular de los mamíferos.
34.	La herencia y la transmisión de los caracteres.	124.
Cloruros naturales.	79.	Reproducción ágama en los animales.
Fluoruros naturales.	80.	
Nitratos naturales.	81.	
Carbonatos de calcio.	82.	
Carbonatos de zinc, hierro y cobre.	83.	
39.	Conformación y desarrollo de un alga. Clasificación de las algas.	
Sulfatos de calcio, bario y estroncio.	84.	
40.	Conformación y desarrollo de un hongo. Clasificación de los hongos.	
Espinelas.	85.	
41.	Líquenes.	
Fosfatos naturales.	86.	
	87.	
	88.	
	89.	
	90.	
	91.	
	92.	
	93.	
	94.	
	95.	
	96.	
	97.	
	98.	
	99.	
	100.	
	101.	
	102.	
	103.	
	104.	
	105.	
	106.	
	107.	
	108.	
	109.	
	110.	
	111.	
	112.	
	113.	
	114.	
	115.	
	116.	
	117.	
	118.	
	119.	
	120.	
	121.	
	122.	
	123.	
	124.	

Reproducción sexual en los animales.	125.
Alteración de generaciones. Partenogénesis.	126.
Fecundación. Desarrollo del huevo.	127.
Hojas blastodérmicas y sus derivaciones.	128.
Metamorfosis.	129.
Conformación y desarrollo de un protozoo.	130.
Clasificación de los protozoos.	131.
Conformación y desarrollo de un espongiario y su clasificación.	132.
Conformación y desarrollo de los pólipos.	133.
Clasificación de los pólipos.	134.
Conformación y desarrollo de un equidonermo.	135.
Clasificación de los equinodermos.	136.
Conformación y desarrollo de un gusano.	137.
Clasificación de los gusanos.	138.
Grupos de los geliferos, briozoos y rotíferos; su crítica y colocación.	139.
Grupo de los braquiópodos; su crítica y colocación.	140.
El limulus y los merostomas.	141.
Organización de los arácnidos y su clasificación.	142.
Organización de los crustáceos y su clasificación.	143.
Organización de los miriápodos y su clasificación.	144.
Conformación y desarrollo de un insecto.	145.
Clasificación de los insectos.	146.
Conformación y desarrollo de un molusco.	147.
Clasificación de los moluscos.	148.
El tipo de los procordados y su crítica.	149.
Organización de los peces.	150.
Clasificación de los peces.	151.
Organización y clasificación de los anfibios.	152.
Organización y clasificación de los reptiles.	153.
Organización de las aves.	154.
Clasificación de las aves.	155.
Organización de los mamíferos.	156.
Clasificación de los mamíferos.	157.
El hombre prehistórico.	158.
Razas humanas.	159.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de P. Masferrer, contra el acuerdo del Gobernador de Barcelona desestimando una instancia en que se solicitaba se requiriese de inhibición á la Autoridad judicial en autos de interdicto, promovidos por D. José Masgrán, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de P. Masferrer, contra el acuerdo del Gobernador de Barcelona desestimando una instancia del recurrente en que solicitaba se requiriese de inhibición á la Autoridad judicial en autos de interdicto promovido por D. José Masgrán.

Resulta que en 21 de Junio próximo pasado, el referido D. José Masgrán, debidamente representado, dedujo demanda de interdicto de recobrar y en parte de retener la posesión contra el hoy recurrente, ante el Juzgado de Vich, exponiendo: que se hallaba hacia más de diez años en pacífica posesión y tenencia de la finca rústica denominada Pont de Malafagara, de la cual forma parte un terreno situado á la orilla derecha, riera mayor, que se regaba con aguas que mediante canal ó acequia se tomaban antes de llegar á la balsa de un molino denominado Ribes, propiedad de D.^a Terresa Espona; que á últimos de Diciembre de 1901 y primeros de Enero siguiente, el demandado introdujo en la antes referida finca rústica una brigada de operarios comenzando á realizar desmontes de tierra, con el propósito de abrir un camino en sitio en que jamás lo ha habido, cortando y destruyendo parte del canal ó acequia que conducía las aguas á la expresada finca, y obstruyendo con piedras y tierras una gran extensión del canal, en términos que desde esa fecha es absolutamente imposible el riego en la propiedad del exponente. Fundado en los artículos 446 del Código civil, 1.651 y 1.653 de la Ley de Enjuiciamiento, termina suplicando que se le reponga en la posesión de los terrenos de su finca, de que fué despojado, y en la de la acequia ó canal perteneciente á la misma, dejando todo en el ser y estado en que se hallaba antes de las obras practicadas por orden del despojante, con la consiguiente condena de costas para éste é indemnización de daños y perjuicios.

Hallándose los autos en apelación ante la Audiencia del territorio, D. Francisco de P. Masferrer, en 6 de Diciembre último, elevó instancia al Gobierno civil, solicitando se requiriese á aquel Tribunal de inhibición, fundado en que el camino de que se trata existe desde tiempo inmemorial, y que habiendo considerado los vecinos necesaria su reparación, se solicitó y obtuvo del Ayuntamiento de Vilanova, en 24 de Marzo de 1901, la correspondiente autorización para realizarla en el trozo comprendido entre la riera mayor y la parroquia de Cartanyadell; que en cumplimiento de este acuerdo, dictado dentro del círculo de las atribuciones del Municipio, y, por consiguiente, no impugnabile en la vía de interdicto, comenzaron los trabajos, sin apartarse del antiguo camino, ni entrar en la propiedad del demandante, pues si alguna variación pudo hacerse para atravesar la riera mayor, fué dentro del cauce del río; que el interdicto promovido se funda en dos supuestos: primero, en que mediante las obras de reparación de la carretera se ha invadido la propiedad del demandante; y segundo, en que con ellas se le ha privado de un aprovechamiento de aguas; que para decidir el primer extremo, dada la confusión existente entre la carretera y el cauce de la riera mayor, es preciso practicar un deslinde, lo cual exclusivamente incumbe á la Administración, y para resolver sobre el segundo, es indispensable determinar la naturaleza del aprovechamiento; siendo terminante el art. 4.º de la Ley de aguas, que señala como de dominio público, no sólo las de los ríos, sino también las de los arroyos que corren por sus cauces naturales, determinándose en el capítulo XI la forma en que la Administración puede conceder los aprovechamientos, entre los cuales se encuentran los riegos; y que no era procedente el interdicto, porque faltaba al demandante el requisito esencial de la posesión que no podía ostentar sobre cosas públicas. Por todo ello, termina manifestando que el Ayuntamiento y los ejecutores de su acuerdo debían recobrar la posesión del camino y hacer que las aguas públicas que abusivamente se apropiaba el demandante volviesen de nuevo á su curso ordinario, y que para evitar que la intervención de la jurisdicción ordinaria contrarie lo hecho por la Administración municipal, sería procedente el requerimiento de inhibición.

El Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, desestimó la instancia formulada por D. Francisco de P. Masferrer, fundado, entre otras consideraciones, en la de que el acuerdo del Ayuntamiento, por el que se autorizó el arreglo del camino de referencia, no concedió, ni podía conceder al solicitante y otros vecinos, facultad alguna para privar á otros particulares de su propiedad y posesión, á lo que no alcanzan las atribuciones de aquella Corporación, sino en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley de expropiación forzosa, y que la cuestión litigiosa debe ser determinada y calificada por el escrito de demanda

sin extenderse á otros extremos; por lo cual, las pretensiones de que se haga un deslinde de terrenos y se declare abusivo un aprovechamiento, aparte de que en el presente caso no tiene justificación alguna, sino la mera afirmación, han de tramitarse y decidirse en expediente separado:

En 16 de Mayo último, D. Francisco de P. Masferrer interpuso recurso de alzada contra el citado acuerdo del Gobernador de Barcelona, y el Negociado correspondiente de ese Ministerio opina que, antes de resolver en definitiva, se oiga el parecer de este Consejo en pleno.

Considerando que es doctrina constantemente establecida, que en los conflictos jurisdiccionales es preciso atenerse á los términos en que la cuestión se haya planteado, y en el caso presente el interdicto promovido por D. José Masgrán se funda en que los trabajos practicados en terrenos de su propiedad para construir un camino en sitio donde nunca lo ha habido, interceptando y destruyendo en parte una acequia ó canal de riego, se le ha despojado de la pacífica posesión en que se hallaba de dichos terrenos y acequia:

Considerando que, en tal supuesto, en nada se contraría con el interdicto el acuerdo del Ayuntamiento de Vilanova, que sólo autorizó el arreglo de un camino vecinal, por lo tanto ya existente, y siempre con la condición de abonar los perjuicios que se ocasionen con las obras:

Considerando que el actor sólo se propuso la defensa de la posesión de derechos, perturbada por actos de un particular, ejercitando las acciones que las Leyes confieren á los poseedores que hayan sido inquietados ó despojados indebidamente:

Considerando que, por lo que afecta á los desperfectos causados en el canal ó acequia á que la demanda se refiere, es doctrina establecida, según consigna la Comisión provincial en su informe, que tratándose de aguas que corren por cauces artificiales, construídos, cual ocurre en este caso, en propiedad del actor, aunque en su origen tengan el carácter de públicas, la pierden y toman el de privadas desde el momento en que entran en dichos cauces, y las cuestiones de posesión que sobre tales aguas se suscitan son de la competencia de los Tribunales ordinarios, según el art. 254 de la Ley de aguas;

El Consejo es de parecer que procede confirmar el acuerdo del Gobernador de Barcelona, por el que se desestima la instancia de D. Francisco de P. Masferrer, en que solicitaba se requiriese de inhibición á la Autoridad judicial en los autos de interdicto promovidos por D. José Masgrán.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con devolución del expediente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco de P. Masferrer y Arquimban, contra providencia del Gobernador de Barcelona, que desistió de la competencia entablada al Juzgado de instrucción de Vich, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el Consejo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra una providencia en que el Gobernador de Barcelona desistió de cierta cuestión de competencia;

De los antecedentes resulta:

Que en sesión de 24 de Marzo de 1901 acordó el Ayuntamiento de Vilanova de Saú, conceder, con las condiciones ofrecidas, é indemnizando los perjuicios que se ocasionaren, la autorización que Masferrer y varios vecinos del término municipal tenían solicitada para el arreglo del camino vecinal carretero (así dice el acuerdo) desde la Riera Mayor á la parroquia de Castenyodell.

Que, comenzadas las obras, D. Ramón Espona, como usufructuario de dos fincas que el camino atraviesa, llamadas Molino de Malafogosa y Molino de River, y como representante legal, además, de su hija, dueña de dichas fincas, promovió demanda de interdicto contra D. Francisco de Paula Masferrer, solicitando que el Juzgado de Vich reintegrase al demandante en la posesión de las expresadas heredades y de todos los terrenos de la misma de que había sido despojado ó lo fuese en

añadiendo hasta el día de la restitución, destruyéndose, al efecto, la carretera construida dentro de dichas fincas, y reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de empezar el despojo.

Se suplicaba también que se ordenase requerir á don Francisco Masferrer para que en lo sucesivo se abstuviera de cometer acto alguno que perturbase á D. Ramón Espona en la posesión de las fincas, ó manifestase este propósito, con el apercibimiento correspondiente y pago de costas; y en uno de los otrosíes se pedía que se previese al capataz y operarios que trabajaban en las fincas á que la demanda se refería que cesasen en todos sus trabajos en terrenos de estas heredades y no los continuasen mientras por sentencia firme no se resolviese el interdicto.

Que el Gobernador de Barcelona, en virtud de instancia de D. Francisco de P. Masferrer y varios propietarios de Vilanova de Sau, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que se abstuviese de entender en el interdicto entablado por D. Ramón Espona en cuanto tiende á contrariar el acuerdo del Ayuntamiento de Vilanova de Sau, por el que se autorizó á D. Francisco de P. Masferrer y otros para arreglar el camino vecinal que desde la Riera Mayor conduce á la parroquia de Castanyadell, dejando sin embargo expedita la acción del Juzgado en cuanto se refiere al despojo, si hubiere tenido lugar, de los terrenos de la propiedad del demandante y á los daños y los perjuicios que con motivo del arreglo de dicho camino se hayan podido ocasionar.

Que sustanciando el incidente de competencia, el Juez se declaró incompetente para entender en los autos, exponiendo, entre otras consideraciones, que si bien ambas partes litigantes estaban conformes en que existe un camino vecinal que atraviesa las fincas Molino de Malafogosa y Molino de River, no lo están en cuanto á la limitación del repetido camino, ni en cuanto se refiere á su anchura, dirección y emplazamiento; que no es posible determinar dónde acaba la anchura del camino y dónde empieza la propiedad particular, no siendo, en consecuencia, posible determinar los terrenos en que se ejecutaron actos que quedarían fuera de los efectos del acuerdo del Ayuntamiento, mientras no conste deslindado el camino público; que el deslinde de caminos vecinales es de competencia de la Administración; que sentada esta doctrina legal y vistos los términos en que viene formulado el oficio de requerimiento, la inhibición interesada por el Gobernador entraña á su vez la inhibición en cuanto se refiere á la determinación del terreno ó faja en que se encierra el camino; y que no queda materia respecto de la cual pueda continuar entendiéndose el Juzgado.

Que apelado el auto del Juez, fué revocado por la Audiencia de Barcelona, que declaró no haber lugar á la inhibición, fundándose en que las pretensiones de la demanda de interdicto no contrarían el acuerdo del Ayuntamiento, pues se refieren tan sólo al despojo, daños y perjuicios que se ocasionaron en las fincas que á nombre de su hija posee el demandante, lo cual, ó sea el no contrariar el interdicto lo dispuesto por el Ayuntamiento, lo entendió así este mismo, pues con motivo de una instancia en que Masferrer y otros le pedían que acudiese al Gobernador para que dicha autoridad promoviese cuestión de competencia, acordó la Corporación municipal protestar de cuantas extralimitaciones se habían efectuado por los encargados de la reparación del camino, declinando toda responsabilidad. Exponía también la Audiencia que no se alegaba por el Gobernador, ni cabe sostener, la existencia de cuestión alguna previa relativa al deslinde del camino vecinal de que se trata, que á la Administración corresponde resolver.

Que el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, acordó desistir de la competencia entablada, exponiendo que si requirió de inhibición al Juzgado, fué por estimar que podría contrariarse el acuerdo del Ayuntamiento de Vilanova de Sau, dada la forma en que venía redactada la súplica de la demanda de interdicto al pedir la destrucción de la carretera construida dentro de las fincas de propiedad del demandante, sin exceptuar los trabajos que legítimamente se hubieran practicado dentro de la anchura que tenía el camino, y sin alterar su antigua dirección; que desde el momento en que la Autoridad judicial entiende que dicha demanda en nada afecta al camino aludido ni contradice el acuerdo municipal, sino que se limita á los actos abusivos realizados en terrenos de propiedad particular, de los que se halla en posesión el demandante, y que á ellos ha de contraerse el reintegro ó reposición á que éste aspira, es evidente que debe dejarse expedita la jurisdicción del Juzgado, máxime cuando, según resulta de los nuevos datos aportados al expediente, el mismo Ayuntamiento de Vilanova entendió que el in-

terdicto propuesto no contrariaba sus disposiciones, declarando, por el contrario, haber procedido el demandado Masferrer con extralimitación de las facultades que para el arreglo del camino se le concedieron; y que, por último, la cuestión litigiosa debe ser determinada y calificada por el escrito de demanda, y no extenderse á otros extremos, por lo cual, lo relativo al deslinde del referido camino, si realmente fuese necesario al tiempo de efectuarse la reposición, habrá de quedar reservada á la Administración, como asunto de su competencia, á tenor de las Leyes del título XXXV, libro VII de la Novísima Recopilación, de la Real orden de 27 de Mayo de 1846, del art. 72 de la Ley Municipal y de la jurisprudencia concordante:

Que contra esta providencia del Gobernador de Barcelona ha interpuesto D. Francisco de P. Masferrer recurso de alzada. Y que de Real orden se ha remitido el expediente á informe del Consejo en pleno.

Hechas estas indicaciones y la de que el Consejo no entiende prejuzgar en lo más mínimo con el presente dictamen su criterio respecto de la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Barcelona, caso de que dicha contienda llegue á someterse á su informe, pasa á exponer este Cuerpo las razones que tiene para estimar que, no obstante ser muy fundada la providencia de desistimiento, conviene revocarla.

Trátase, según queda expuesto en el extracto, de que acordado por un Ayuntamiento el arreglo de un camino vecinal que atraviesa fincas de propiedad particular, el poseedor de éstas ha promovido interdicto contra uno de los que dirigen las obras que con motivo del acuerdo del Ayuntamiento y consiguiente arreglo del camino se efectúan.

Esto supuesto, si el interdicto se dirige sólo contra los abusos que se hayan cometido al arreglar el camino, saliéndose de los límites y dirección de éste é invadiendo ó perjudicando la propiedad particular, indudable es la exclusiva competencia de la Autoridad judicial para entender en él, pues á la misma corresponde reprimir tales invasiones y condenar el pago de los perjuicios, salvo siempre el derecho de la Administración, ó deslindar el camino y determinar cuál es su dirección cuando esto sea necesario ó procedente; mas si dicho interdicto va también contra las obras ejecutadas dentro de los límites y dirección del camino, evidente es que en esta parte contrariará el acuerdo que el Ayuntamiento adoptó en uso de sus atribuciones.

Queda, pues, reducida la cuestión á un nuevo punto de hecho, ó sea á fijar el alcance y extensión del interdicto promovido por D. Ramón Espona.

De atender á la letra de la súplica que en la demanda se formula, parece que en ella están comprendidas las obras efectuadas dentro de los límites del camino, pues una de las pretensiones deducidas es la de que se destruya la carretera construida dentro de las fincas á que el interdicto se refiere; y como quiera que el camino vecinal atraviesa dichas fincas, la destrucción total de la carretera construida dentro de ellas afectaría á obras legítimamente realizadas para el arreglo del camino. Por estimar que tal alcance tenía el interdicto y que en esa parte contrariaba el acuerdo del Ayuntamiento, suscitó el Gobernador la cuestión de competencia en cuanto dicho acuerdo era por el interdicto contrariado; y opinó el Fiscal en la sustanciación del incidente ante el Juzgado, que limitado en tal forma el requerimiento procedía acceder á él.

Mas de atender, no al texto literal de la súplica, sino á las manifestaciones que el demandante hizo en el expresado incidente de competencia y á las que supuso haber hecho en el escrito de súplica, preciso sería reconocer que el interdicto sólo se dirigía contra las obras de despojo que se suponen realizadas, é indemnización de los perjuicios; pero no contra las reparaciones hechas en el camino en cuanto no traspasaban sus límites ni alteraban su primitiva dirección. Que aquel era el sólo objeto del interdicto, lo estimó y declaró en los considerandos de su auto la Audiencia, al sostener la jurisdicción del Juzgado; y esta declaración del Tribunal motivó á su vez el desistimiento del Gobernador.

De las consideraciones expuestas no puede menos deducirse que el alcance y extensión del interdicto, ofrece dudas, puesto que de hecho ha dado lugar á ellas; y aunque el Consejo se inclinara al parecer de que no se dirige contra el acuerdo de la Corporación municipal, comprende que el confirmar, fundándose en tal parecer, la providencia de desistimiento, podría poner en riesgo, siquiera fuese muy remoto, los derechos é intereses de la Administración.

Podría ocurrir, en efecto, que una vez confirmada la providencia de desistimiento y expedita por tanto la acción de los Tribunales para entender en el interdicto en su totalidad, llegase un día en que se estimara por

los llamados á entender en el litigio que la demanda se refiere á todas las obras realizadas en el camino dentro de las fincas del demandante, sin exceptuar las realizadas dentro de los límites y dirección del camino, y en este caso, la jurisdicción ordinaria entendería en un asunto que es de la competencia de la Administración, la cual, una vez accedido al desistimiento, carece ya de medios para sostener su competencia.

Por improbable y remoto que tal caso parece después de las manifestaciones del demandante y la declaración de la Audiencia, cree el Consejo que es motivo bastante para que, revocándose la providencia del Gobernador de Barcelona, y ordenándole que insista en la competencia, pase la cuestión á ser resuelta por el Poder moderador, previos los trámites que las disposiciones legales determinan.

De esta suerte, se aleja el peligro de que los derechos de la Administración puedan ser desconocidos y sus intereses verse perjudicados.

En atención á lo expuesto, el Consejo, reiterando la protesta de que el presente dictamen en nada prejuzga el criterio que haya de sostenerse si, aceptado su informe, le es en su día sometida la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Barcelona, opina que procede revocar la providencia en que dicho Gobernador desistió de la contienda suscitada al Juzgado de Vich, con motivo del interdicto promovido por D. Ramón Espona, y ordenar á dicha Autoridad que insista en su requerimiento.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, con devolución del expediente, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1903.

GASSET

Sr. Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Sección 4.^a—Reemplazos.

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, en Real orden de 13 de Agosto último, comunica á este de la Gobernación que, según notas de los Cónsules de nuestra Nación en Valparaíso, Santo Domingo, Jerusalén, Odessa y Génova, no residen en sus respectivas demarcaciones individuos de los citados en diferentes edictos como sujetos á las obligaciones del servicio militar.

Lo que se hace público para conocimiento de las diferentes Comisiones mixtas y Ayuntamientos que tienen pendientes reclamaciones en dicho sentido.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Rafael Andrade*.

Dirección general de Administración.

Instruido expediente especial para dedicar el sobrante perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de la Clemencia de la villa de Ampudia (Palencia) al sostenimiento de la Obra pía de San Antonio del Carpio (Córdoba); en cumplimiento del trámite primero del art. 57 de la vigente Instrucción del ramo, se cita á los representantes é interesados en los beneficios de la fundación, durante un plazo de treinta días, á fin de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos, para cuyo efecto tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Director general interino, *Rafael Andrade*.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Construcciones civiles.

Recibido el telegrama del Gobierno civil de Valladolid que, por no haber llegado oportunamente, motivó la suspensión de la subasta de las obras de construcción de un edificio para Instituto general y técnico de Granada, esta Subsecretaría ha acordado señalar el día 21 del corriente, á las doce de su mañana y en el sitio de costumbre, para que tenga lugar dicho acto.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Profesor de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Los señores opositores á esta plaza se servirán presentarse en el Salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central el día 6 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, para comenzar las oposiciones, con sujeción estricta á las disposiciones del Reglamento de 27 de Julio de 1894 y al

programa inscrito en la GACETA de 14 de Junio de 1899, junto con la convocatoria para dichas oposiciones.
 Los señores opositores D. Francisco Molins Sagrañes y don Angel Barbero Mathieu deberán acreditar ante el Tribunal, antes de dar comienzo á los ejercicios, su capacidad legal para poder tomar parte en estas oposiciones.
 Asimismo deberán justificar los señores opositores, D. Enrique Latre y Gómez, que posee el título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y la edad; D. Francisco Mora Beren-

guer, la edad, y D. Carlos Carbonell y Panella que no se halla incapacitado para ejercer cargo público.
 Los señores opositores que no asistan á este acto, ó no presenten excusa, debidamente justificada á juicio del Tribunal, serán excluidos de los ejercicios, de conformidad con lo que previene el art. 13 del citado Reglamento.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
 Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El presidente del tribunal, Eduardo Torroja.

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de información comercial.

NOTICIA MENSUAL DEL MERCADO DE CEREALES EN ESTA PLAZA

Odessa á 31 de Julio de 1903.

		1.ª SEMANA	2.ª SEMANA	3.ª SEMANA	4.ª SEMANA
Por vapor..	1.º Flete por tonelada..	6-6 1/2 francos.	6 francos.	6 francos.	6 francos.
	» Atlántico.....	7 chelines.	7 1/2 chelines.	9 chelines.	9 chelines.
	» Mediterráneo...	1/3 por 100.	1/3 por 100.	1/3 por 100.	1/3 por 100.
	» Atlántico.....	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.	1/2 por 100.

Precio en kopecs (1) y por pudo (2) de los cereales al contado.

CALIDADES	PRIMERA SEMANA		SEGUNDA SEMANA		TERCERA SEMANA		CUARTA SEMANA	
	De	Á	De	Á	De	Á	De	Á
Ghirca, primera calidad.....	90	92 1/2	90	92 1/2	89 1/2	92	89	91 1/2
» media.....	88	89 1/2	88	89 1/2	87 1/2	89	87	88 1/2
» inferior.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Oulki del Danieper, primera calidad.....	88 1/2	91	88	90	86 1/2	89 1/2	85	87 1/2
» media.....	86 1/2	88	86	87 1/2	85 1/2	86 1/2	83 1/2	84 1/2
» inferior.....	85	86	84 1/2	85 1/2	84	85	80	83
Oulki de Odessa, primera calidad.....	89 1/2	92	89	91	88 1/2	90 1/2	87 1/2	89 1/2
» media.....	88	89 1/2	87	88 1/2	86	88	84	86 1/2
» inferior.....	86 1/2	88	86	87 1/2	85	86	83	84
Sandomirca, primera calidad.....	86	89	86	89	86	89	86	89
» media.....	84	86	84	86	84	86	84	86
» inferior.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Ozima de Besarabia, primera calidad.....	91	95	91	95	91	95	90	93
» media.....	88	90 1/2	87	90	86	90	85	89
» inferior.....	78	81	78	81	78	81	77	79
Ozima de Polonia, primera calidad.....	92	97	91	97	90	96	89	93 1/2
» media.....	88	91 1/2	87	90 1/2	86	90	85	88 1/2
» inferior.....	78 1/2	81 1/2	78 1/2	81 1/2	77 1/2	81	76	79
Arnavutka, primera calidad.....	84	87	84	87	84	87	83	85 1/2
» inferior.....	82	84	80	83	80	83	76	81
Centeno, primera calidad.....	66 1/2	68 1/2	65 1/2	68 1/2	64	67 1/2	62	66
» inferior.....	64	66	62	64	61	63	60	61
Avena.....	60	73	58	68	58	68	58	68
Cebada.....	62	65	61	63 1/2	58	62	55 1/2	58 1/2
Maíz amarillo, primera calidad.....	71	73	71	73	71	74	70	73
» rojo, inferior.....	57	66 1/2	57	66 1/2	57	66	56	63 1/2

- (1) Un rublo de 100 kopecs, francos 2,67.
- (2) Un pudo, kilogramos 16,360.

OBSERVACIONES

A pesar de que el tiempo lluvioso de la primera semana del mes de Julio último no fué muy favorable á los sembrados, los informes oficiales de los diversos partes acerca del estado de aquéllos no acusan empeoramiento alguno sensible, pudiendo decirse que la situación es, en general, favorable. Por esta razón, no hay firmeza en el mercado. En Rusia, se observaron dos fenómenos altamente perjudiciales á la cosecha: lluvias excesivas en el Sur y Suroeste y gran sequía en el Volga y en la región central. En los Estados Unidos, continuó la disminución de los depósitos, lo cual, unido á la liquidación de los contratos, produjo un alza en los precios. En Inglaterra, el mercado estuvo más firme, y lo mismo sucedió en Alemania.

En Odessa, las transacciones fueron insignificantes, pero los precios no bajaron por falta de depósitos y por la lentitud con que llegaban los nuevos cereales.

En la segunda semana comenzó á animarse el mercado internacional, y muy especialmente el de Odessa. En Rusia, el estado de la cosecha es satisfactorio en la región más allá del Volga; nada más que regular en el Volga superior y en los Gobiernos de Pskoff y Nowgorod; en el resto del Imperio es satisfactorio. Esto último sucede en la Europa occidental y América del Norte. Estas noticias determinaron gran flojedad en el mercado internacional durante los primeros días de la semana; pero después, merced al agotamiento de los depósitos y á determinadas maniobras de los especuladores, se produjo un alza bastante fuerte en los Estados Unidos. Los mercados de la Rusia central se hallan en plena actividad, apresurándose los campesinos á realizar sus depósitos. En Odessa la actividad fué grande con todos los cereales, y la exportación, según los informes de la Aduana, llegó á cerca de tres millones de pudos desde el 5 al 20 de Julio.

Durante la tercera semana, el mercado internacional, gracias al buen estado de los sembrados en todas partes y á las noticias que se tienen acerca de la marcha de las labores agrícolas, permaneció tranquilo, con tendencia á la baja, especialmente del maíz. La actividad de los mercados rusos disminuyó algún tanto, y en el de Odessa bajaron los precios de casi todos los productos á pesar de estar contenidos por la falta de depósitos y por la escasez de las llegadas de cereales.

Durante la última semana del mes de cuenta, la situación del mercado internacional no varió. Según los informes del Departamento americano de Agricultura, el estado de los sembrados en la Unión en 1.º de Julio, era inferior á lo que se encontraba en 1.º de Junio; y ésta noticia, que hubiera podido determinar cierta firmeza en el mercado internacional, no la ha producido por contrarrestar su efecto el estado de los sembrados en el Canadá y la enorme exportación de la Argentina. Las transacciones en Odessa fueron más activas, pero continuó la baja de los precios.

El Cónsul de España, Ernesto Freyre.

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Guillermo Fernández de Retana, fallecido en el hospital de la Caridad en 1.º de Junio último; era natural de Orbiso (Alava); dejando bienes de fortuna.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Félix Playán Basta, casado, ocurrido á bordo del vapor *Arequipa*, habiendo residido ó residiendo su viuda D.ª María Jiménez en San Martín de Provencals. Dicho señor, á su fallecimiento, ha dejado una pequeña suma.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Rosario de Santa Fe participa á

este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel E. Barros y Monte, de treinta años de edad, soltero, comerciante, fallecido en Peyrano el 30 de Mayo último.

Madrid 12 de Septiembre de 1903.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

El día 19 del mes de Octubre próximo, á las once de la mañana, se verificará en esta Intervención subasta pública para contratar el servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad necesarios en las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, durante los años de 1904, 1905 y 1906.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, podrán enterarse del pliego de condiciones, modelos y precios tipos, que estarán de manifiesto en esta Intervención; advirtiéndose que las proposiciones han de redactarse en papel del sello de la clase 11.ª, y estar suscritas por un industrial que acredite hallarse matriculado como impresor y encuadernador, y estar domiciliado en esta Corte.

La expresada circunstancia se justificará con el recibo que acredite haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial del presente año económico, ú otro documento que lo demuestre, el cual, así como el resguardo de la Caja general de Depósitos, probatorio de haber sido consignada previamente la cantidad de 1.500 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores, con arreglo á la legislación vigente, y la cédula personal del licitador, se presentarán por separado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de Madrid, que vive (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para la ejecución del servicio de composición, tirada, rayado, foliado, encuadernación, envase y remisión á provincias de los libros de contabilidad necesarios durante los tres años de 1904, 1905 y 1906, con destino á las oficinas centrales y provinciales de Hacienda, se compromete á realizar dicho servicio con sujeción á las mismas y por los precios siguientes:

	IMPORTE
	Pesetas. Cts.
Por 150 moldes correspondientes á igual número de signaturas comprendidas en la relación unida al pliego de condiciones, á (tantas pesetas, en letra) cada uno.....	En guarismo.
Por la tirada de 1.500 resmas, á (tantas pesetas, en letra) cada resma.....	Idem.
Por el rayado, satinado, foliado y encuadernación de 9.000 tomos de todas las signaturas, á (tantas pesetas, en letra) cada tomo.....	Idem.
Por el ídem id. id. de 16 tomos para las Ordenaciones de pagos, á (tantas pesetas, en letra) cada ídem.....	Idem.
Por el ídem id. id. de ocho ídem de la Intervención central, á (tantas pesetas, en letra) cada ídem.....	Idem.
Por el ídem id. id. de ocho auxiliares para la Intervención central á (tantas pesetas, en letra) cada ídem.....	Idem.
Por el rayado de 500 pliegos de balances, á (tantas pesetas, en letra) el ciento.....	Idem.

Embalaje.

Por 500 cajones de madera de pino, á (tantas pesetas, en letra) cada uno.....	Idem.
Por 700 metros de tela de hule, á (tantas pesetas, en letra) cada metro.....	Idem.
Por gastos de conducción de cajas á las estaciones de ferrocarriles, á (tantas pesetas, en letra).....	Idem.

Total del servicio..... Idem.

Se obliga también á remesar los libros á las provincias, anticipando el importe de la conducción, del cual será reembolsado, previa justificación.

Fecha y firma del proponente.

Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Interventor general, Minguez. S

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior para convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 16 de Septiembre de 1903.—El Director general, Cenón del Atisal.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Dieppe.—Modificación del alumbrado de la entrada.

Direction des Phares et Balises, 29 de Julio 1903.

Núm. 559, 1903.—El día 5 de Agosto de 1903 se pondrán en servicio las nuevas luces cuya instalación en las escolleras del puerto de Dippe se anunció en aviso núm. 182 del grupo 40 de 1903.

1.º La luz de la escollera del W. será de un eclipse cada 4 segundos; eclipse, un segundo; luz 3 segundos.

Será blanca menos en un sector comprendido entre sus direcciones N. 89º W. y la costa W. de Dieppe en que será roja. La luz estará constituida por un aparato lenticular, instalado en una linterna colocada en la parte más alta de una torre cilíndrica pintada de blanco, á 13 metros sobre el martillo de la escollera W. y á 16 sobre el nivel de la pleamar; su potencia luminosa será de 69 becs Cárrels para la luz blanca y de 12 para la roja; su alcance medio será respectivamente de 13 millas para la luz blanca y 8 3/10 para la roja.

2.º La luz de la escollera E. será fija roja y estará constituida por un aparato lenticular instalado en una linterna en la parte alta de una torre cilíndrica pintada de blanco á 8,3 metros sobre el piso del martillo de la escollera y á 11,4 sobre el nivel de la pleamar.

Lucirá con aceite mineral sin farolero permanente. La potencia luminosa será de 1 9/10 becs Cárrels y su alcance medio de cuatro millas.

En la misma fecha se apagará la antigua luz fija de la escollera del W. de Dieppe, y la luz provisional que se había encendido en la escollera E. (aviso núm. 263, grupo 63 de 1903).

Cuaderno de Faros serie B, pág. 194.
 El Director general, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de MURCIA, correspondientes al año 1904

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE MURCIA

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... { 20m 18s 5 al E. del Observatorio de San Fernando.
4m 30s 8 al O. de Greenwich.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia el año 1904.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 2 rows per day for Ortos and Ocasos. Each cell contains time in H. M. format.

Horas de tiempo solar medio de Greenwich á que se verifican las fases de la Luna en Murcia el año 1904.

Enero. Día 3. Luna llena á 5 horas 47 minutos, en Cáncer.
Febrero. Día 1. Luna llena á 16 horas 33 minutos, en Leo.
Marzo. Día 2. Luna llena á 2 horas 48 minutos, en Virgo.
Abril. Día 7. Cuarto menguante á 17 horas 53 minutos, en Capricornio.
Mayo. Día 7. Cuarto menguante á 11 horas 50 minutos, en Acuario.
Junio. Día 6. Cuarto menguante á 5 horas 53 minutos, en Piscis.
Julio. Día 5. Cuarto menguante á 22 horas 54 minutos, en Aries.
Agosto. Día 4. Cuarto menguante á 14 horas 3 minutos, en Tauro.

Septiembre. Día 3. Cuarto menguante á 2 horas 58 minutos, en Géminis.
Octubre. Día 2. Cuarto menguante a 13 horas 52 minutos, en Cáncer.
Noviembre. Día 7. Luna nueva á 15 horas 37 minutos, en Escorpio.
Diciembre. Día 7. Luna nueva á 3 horas 46 minutos, en Sagitario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 21 de Enero, Sol en Acuario.
Día 20 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 21 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 21 de Marzo á 0 horas 59 minutos.
El Estío el 21 de Junio á 20 horas 51 minutos.
El Otoño el 23 de Septiembre á 11 horas 40 minutos.
El Invierno el 22 de Diciembre á 6 horas 14 minutos.

ECLIPSES
Marzo 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Murcia.
El eclipse principia, en la Tierra, á 14h 11m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 58° 51' al E. de San Fernando y altitud 12° 59' S.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 15h 19m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 42° 4' al E. de San Fernando y latitud 10° 15' S.
El eclipse central á medio día sucede á 17h 20m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 101° 57' al E. de San Fernando y latitud 6° 21' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 19h 12m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 18' al E. de San Fernando y latitud 25° 13' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 20h 20m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 31' al E. de San Fernando y latitud 23° 30' N.
Este eclipse es visible en parte de Asia y Africa, en el Océano Indico y en parte del Pacifico.
Septiembre 9. Eclipse total de Sol, invisible en Murcia.
El eclipse principia, en la Tierra, á 5h 43m 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 177° 31' al O. de San Fernando y latitud 11° 9' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 6h 38m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 0' al E. de San Fernando y latitud 7° 52' N.
El eclipse central á medio día sucede á 8h 24m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 126° 53 al O. de San Fernando y latitud 4° 36' S.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 10h 0m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 31' al O. de San Fernando y latitud 28° 39' S.
El eclipse termina, en la Tierra, á 10h 55m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 57' al O. de San Fernando y latitud 23° 22' S.
Este eclipse es visible en parte de la América Meridional y en gran parte del Océano Pacifico.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento Constitucional
de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en la sesión del día 23 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la urbanización de la calle Diagonal entre las de Muntaner y Casanovas, y en esta última entre la Diagonal y Travesera, bajo el tipo de 65.633,54 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 54 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas a los seis meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde Constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el inmediato siguiente, si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, ó por persona que legalmente le represente, por medio de poder declararlo bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Mauricio Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta; debiendo acompañarse á cada una la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 3.281,67 pesetas, en concepto de fianza ó depósito provisional, para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregan al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de urbanización de la calle Diagonal entre las de Muntaner y Casanovas y en esta última entre Casanovas y Travesera.»

Si se presentasen uno ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la Instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas, que deberá regir en la construcción de la cloaca, afirmados, bordillos y otras obras de urbanización complementarias, correspondientes al trayecto de la calle de Argüelles ó Gran-Vía Diagonal, comprendido entre las de Muntaner y de Casanovas, y al de la calle de Casanovas entre la Diagonal y la de la Travesera.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata, son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la explanación, la cloaca, el afirmado de arroyos para carruajes y de paseos para peatones, los pasos adoquinados, los bordillos y los pozos y albañales para aguas de lluvia correspondiente al trayecto de la calle de Argüelles ó Gran-Vía Diagonal, comprendido entre las de Muntaner y de Casanovas y al de la de Casanovas entre la Diagonal y la de la Travesera.

El contratista queda obligado á construir las citadas obras, sujetándose á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección facultativa de la contrata y resolverá aquellas dificultades de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

ARTÍCULO 2.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los necesarios que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden ajustadas á las rasantes correspondientes.

En los desmontes se entenderá también comprendida la demolición de aquellas partes de obras existentes que tal vez sea preciso destruir.

ARTÍCULO 3.º—Cloaca.

La cloaca constará de una fundación de mampostería hidráulica, de unos muretes ó estribos de la misma clase de obra y de una bóveda de fábrica de ladrillo también hidráulica, cuyos senos se macizarán con mampostería de igual clase que la solera y muros. Además sobre el macizo de fundación ó solera se construirá en el interior un revestimiento de ladrillos de los llamados *pitvolins* colocado á sardinel de modo que afecte una superficie en parte cóncava de forma circular, constituyendo la cubeta y en parte horizontal con una ligera pendiente hacia la cubeta formando la banqueta.

Toda la sección interior de la cloaca, ó sean los muretes, intradós, cubeta y banqueta, así como la contrarrosa ó sea la superficie exterior de la bóveda y senos, se completarán con un revoque y enlucido hidráulicos; por lo demás, la forma y dimensiones de las distintas clases de obra serán las que se consignan en los planos y presupuesto correspondientes.

ARTÍCULO 4.º—Firmes.

Los firmes destinados al paso de carruajes serán tres: uno central, de quince metros cincuenta centímetros de ancho, y dos laterales, de cinco metros de amplitud cada uno.

El firme de dichos arroyos constará de dos capas de igual espesor, de piedra machacada, bien comprimida, sobre las cuales se tenderá otra capa de recebo. Dichos cebos abrazarán todo el ancho de los arroyos ó calzadas, comprendido el cen-

tral de la calle Diagonal entre los bordillos de los paseos y en los laterales de la propia calle entre el bordillo de cada paseo y el que limite la acera, y en la calle de Casanovas entre los bordillos que limiten las aceras, incluidas las superficies correspondientes al cruce de las calles Diagonal con la de Casanovas y con la de Buenos Aires, tal como se indica en el plano correspondiente, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán treinta y cinco centímetros en el centro y veinte en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos del arroyo central de la calle Diagonal, veinticinco centímetros en el centro y diecisiete centímetros en los mordientes de los arroyos laterales de la propia calle, y treinta centímetros en el centro y diecisiete en los mordientes de la calle de Casanovas. La sección transversal de dichos firmes ofrecerá una curvatura cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

ARTÍCULO 5.º—Paseos.

Á uno y otro lado del arroyo central de la calle Diagonal, destinado al paso de carruajes, inmediato á él se establecerá á cada lado un paseo de nueve metros veinticinco centímetros de ancho para personas, que separarán el arroyo ó calzada central de los laterales; estarán dichos paseos limitados por bordillos y más elevados que los firmes inmediatos; ofrecerán un resalto en las líneas de los citados bordillos, quedando interrumpidos en los cruces con las calles transversales, y afectarán en un todo la disposición general que en los planos se consigna.

La superficie de los paseos será curva en el sentido transversal de los mismos, se afirmarán por el sistema ordinariamente seguido en los paseos de igual clase de esta ciudad, ó sea estableciendo una capa de casco ó producto de derribos de edificios, machacado al tamaño máximo de dos á tres centímetros, cuya capa, después de bien regada y comprimida por medio de un rodillo de unos dos mil kilos de peso, se cubrirá de tierra blanca formada de mortero procedente de derribos, convenientemente triturado y pasado por la zaranda, la parte susceptible de pulverización de dicho producto, ó en defecto del citado material, con una mezcla de cal apagada por aspersión y arena de mar de grano grueso.

Esta capa de tierra, á través de la cual deberá aparecer el casco inferior, se regará convenientemente y comprimirá hasta obtener una superficie lisa, uniforme y consistente.

ARTÍCULO 6.º—Bordillos.

Se establecerán bordillos en las líneas que han de separar los pasos y aceras de los arroyos destinados al paso de carruajes, que serán unas fajas de piedra análogas á las que existan en otras calles del Ensanche, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, y tendrán veinticinco centímetros de amplitud.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto de unos quince centímetros sobre la superficie de los arroyos, y en su cara exterior, ó sea la lindante con los referidos arroyos, un pequeño talud, cuya inclinación se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

ARTÍCULO 7.º—Pasos adoquinados á través de los arroyos.

Los pasos adoquinados á través de los arroyos se emplazarán en el sitio preciso que al contratista indique la Inspección facultativa de las obras, dando á las mismas el ancho que se fija en los correspondientes planos ó aquella que juzgue conveniente la Inspección facultativa de la contrata.

Dichos pasos adoquinados terminarán en la línea de los bordillos y se les dará en sentido transversal á los arroyos la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; dicha curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 8.º—Albañales para aguas de lluvia.

Los albañales que partiendo de los pozos de caída de aguas inmediatos á los bordillos han de servir para dirigirlos á la cloaca, constarán de una fundación ó solera formada por un embaldosado, compuesto de un grueso de rasilla sobre dos gruesos de ladrillo ordinario en todo el ancho de la obra de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulica, estando redondeados los ángulos que ellos formen con el enladrillado de la solera y de una bóveda de fábrica de igual clase que las anteriores.

La solera, la cara anterior de los muretes y el trasdós de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones aproximadas y formas consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista.

ARTÍCULO 9.º—Imbornales y pozos de caídas de agua á los albañales.

Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua y su caída por los pozos á los albañales.

Los pozos de caída de aguas estarán formados por cuatro muretes de fábrica de ladrillo hidráulico, de quince centímetros de espesor, revocados y enlucidos en su cara interior con cemento.

La disposición general, forma y dimensiones aproximadas de dichas aberturas, de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caídas de aguas, y las condiciones y forma de dichos pozos, serán los que se deducen de los planos y presupuesto correspondientes.

La altura de dichos pozos de caída de aguas de lluvia será la que convenga, según la rasante de la calle y la de los albañales á que ella corresponda.

ARTÍCULO 10.—Pozos de registro.

Los pozos de registro ó de bajada á la cloaca se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, y estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica hidráulica de ladrillo, de quince centímetros de espesor, que dejarán libre una sección interior cuadrada de setenta centímetros aproximadamente, en correspondencia con una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de cloaca, y estarán revestidos en su interior de un revoque y enlucido hidráulico. Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de fundición asegurada en marco del mismo metal, cuyo peso aproximado será de doscientos cuarenta kilos en conjunto, y los cuales se colocarán de modo que su superficie coincida con la del afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichas planchas y marcos los ya existentes en las calles empedradas del ensanche de esta ciudad.

Además deberán colocarse en los pozos peldaños de hierro para el acceso á la cloaca, empotrándolos convenientemente en los muros de aquéllos, en la forma que se indica en

los planos de este proyecto, y con sujeción á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Dichos pozos tendrán la altura que para cada uno convenga, según sea el desnivel entre la rasante de la calle y la de la cloaca.

CAPÍTULO II

Materiales.

ARTÍCULO 11.—Arena.

La arena deberá ser de mar, sílicea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpio y libre de tierras y materias extrañas y apropiada al uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 12.—Cales y cementos.

La cal hidráulica que se emplee será crasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grano de arcilla, ni de sustancia extraña que la perjudique, de fraguado lento y de fabricación reciente; su procedencia será de Gerona ó de San Martín de Centellas, de la fábrica de los Sres. Madrid, Dávila y Capdevila.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de cada procedencia, siendo desde luego rechazado al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyese necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 13.—Ladrillos.

Los ladrillos de toda clase se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracterice una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán, longitud de veintinueve á treinta centímetros, ancho de quince y espesor de cuatro centímetros; las de los llamados *pitvolins*, diez centímetros de amplitud y una longitud y grueso iguales á las de los ladrillos ordinarios; y los de los conocidos con el nombre de rasillas, treinta centímetros de longitud, quince de anchura y dos de grueso.

ARTÍCULO 14.—Piedra machacada para el firme.

La piedra con que se construyan los afirmados, será arenisca, sílicea, de grano no grueso y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias de la que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres de «Morrot» y «Gallega», cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

La piedra se machacará con las almadenas, fuera del punto en que tenga que contenerse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permita obtener cuando se efectúe de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse, cuando esté apilada, exenta de tierras, sustancias extrañas y detritus en excesiva cantidad que pueda en concepto de dicha Inspección perjudicarla.

ARTÍCULO 15.—Piedra para bordillos, cobijas y boquillas de imbornal.

La piedra para bordillos, cobijas y boquillas de imbornal será arenisca, compacta, homogénea, de grano no muy grueso, suficiente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destine; podrá proceder de las canteras de Montjuich, ó bien de otras que la suministren de las citadas circunstancias, á juicio de la mencionada Inspección.

ARTÍCULO 16.—Piedra para adoquines.

La piedra para los adoquines será de la calidad, circunstancias y condiciones indicadas en el art. 14 para la piedra machacada, siendo á ella aplicable todo cuanto para este material en el citado artículo se prescribe.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será, no sólo dura y resistente, sino homogénea y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos ó sea igual á las muestras que, antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, deberán ser por éste presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, con el objeto de que éste, tomando como tipo la piedra citada en el art. 14, pueda declararla admisible para los efectos de la contrata.

ARTÍCULO 17.—Forma y dimensiones de los adoquines.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán, aproximadamente, las siguientes: dieciséis á dieciocho centímetros de ancho, veinte á treinta de longitud y dieciocho á veinte de altura; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos que lo haga necesario la alternancia de juntas, si se emplazarán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines ordinarios y corrientes.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero, con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen su superficie, que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á las de las superiores á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 18.—Piezas para bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas, separándolos de los paseos y aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán: veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior, á sesenta centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuestas á las aceras ó pasos destinados á los peatones, ofrecerá en su parte vista ó superior un pequeño talud, cuya inclinación se designará á

contratista por la Inspección facultativa; se labrarán esmeradamente con la escoda y el tallante hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales en la mitad superior de su altura, las mitades inferiores de estas últimas caras y la inferior ó de asiento podrán sacarse á golpe de mazo y arreglarse con la escoda, haciendo de modo que el plano medio de esta última quede sensiblemente paralelo al de la superior y que sean á éstas perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 19.—Boquillas para imbornales.

Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales en la línea de los bordillos, tendrán aproximadamente la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será análoga á la de los bordillos, debiendo además estar provistos de dos aberturas que le correspondan con el pozo de caída de aguas para formar las bocas de entrada de aguas á los imbornales.

ARTÍCULO 20.—Cobijas para pozos de caída de aguas á los imbornales.

Las cobijas para imbornales ó piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán aproximadamente la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos y boquillas, debiendo además formar en correspondencia con las boquillas un conjunto que facilite la entrada de aguas de lluvia á los imbornales y tener unas ranuras complementarias destinadas al propio objeto en la forma que se indica en los detalles de los planos.

ARTÍCULO 21.—Recebo para el firme.

Se empleará como recebo en la construcción de firme, de trituras procedentes del machaqueo ó de las canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda, mezclada con una parte de tierra arcillosa, que á juicio de la Inspección facultativa no exceda del sexto del volumen del cebo que se emplee.

ARTÍCULO 22.—Casco y tierra blanca para el firme de los paseos.

El casco para el firme de paseos se obtendrá machacando los trozos de ladrillo y demás productos del derribo de edificios, después de limpios y libres de tierras, debiendo reducirlos al hacer el machaqueo al tamaño máximo de dos á tres centímetros. La tierra blanca se extraerá triturando y pasando por una zaranda fina la parte de dichos productos que es susceptible de pulverizar con facilidad; ambos materiales reunirán condiciones análogas á las de los que suele emplear la municipalidad y no se emplearán en obra si la Inspección facultativa los hallase faltos de dichas condiciones.

CAPÍTULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 23.—Desmontes y terraplenes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas consignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otros que el contratista facilite de su cuenta y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que quedan próximas ó en contacto con los bordillos, se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

ARTÍCULO 24.—Mezclas y mortero.

El mortero hidráulico que se empleará en las fábricas de mampostería y de ladrillo, así como en la colocación de bordillos y pavimentos, estará formado por cada doscientos cincuenta kilos de cal hidráulica, un metro cúbico de arena y del agua correspondiente, y se manipulará á brazo con batidera, hasta que resulte perfectamente la unión de dichos materiales; en los revoques se empleará una mezcla hecha con dos partes de cemento lento del país con una de arena; el enlucido y rejuntado de los bordillos y pavimentos se hará con cemento rápido del país.

Todas las mezclas se harán con el mayor esmero y se usarán con aquellas precauciones que exijan la naturaleza que los constituya, ateniéndose el contratista á las indicaciones de la Inspección facultativa, que tendrá en cuenta en las proporciones de los morteros ó mezclas las circunstancias de los materiales que los componen y los usos á que habrán de destinarse.

ARTÍCULO 25.—Mampostería.

La mampostería se ejecutará con sujeción á las reglas que exige una buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas en mortero, tengan volumen suficiente y sean colocadas con buena trabazón, rellenando los huecos, y que éstos sean proporcionados á su tamaño, para mejor solidez del macizo, á cuyo fin, y para obtener perfecta resistencia, se golpearán las piedras con martillo al asentarse, rípiando bien el interior, y se tendrá especial esmero en los paramentos, no admitiendo mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen á veinte centímetros.

El mortero que se empleará será hidráulico y se usará con las precauciones que el de esta clase requiere.

ARTÍCULO 26.—Fábrica de ladrillo.

La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mezcla hidráulica, de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole, mediante la presión necesaria, venir á ocupar su posición definitiva. Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todas queden en planos verticales y paralelas.

Las bóvedas de los albañales que den acceso á la cloaca, serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios.

En las bóvedas, el espesor de las juntas de las hiladas será aproximadamente de cuatro á seis centímetros, medido en el intradós de las rosca, al cual serán los planos de hilada perpendiculares.

En la fábrica de ladrillos se usará mezcla de cemento de fraguado lento y arena.

ARTÍCULO 27.—Cobijas que cubren los pozos de los albañales.

Las piezas de las cobijas que han de cubrir las aberturas de los pocetes de los albañales, se colocarán á lo rasante de la calle, sin que forme resalto alguno con los pavimentos, con los empedrados ó con los afirmados, haciendo que se ajusten perfectamente y afecten una superficie bien plana.

ARTÍCULO 28.—Revoques y enlucidos.

Los revoques en los paramentos de los muros, solera, ó sea la cubeta y banquetta, intradós y contrarrosa de las bóvedas, tendrán siete milímetros de espesor mínimo, y se harán con mezcla de cemento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que adquiera debidamente á las mamposterías y fábrica de adriello.

La operación se terminará haciendo sobre el revoque un enlucido de cemento rápido del país, de tres milímetros de grueso, con el cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

Iguales operaciones se efectuarán para el revoque y enlucido de los pavimentos interiores de los pozos de registros sobre la cloaca.

ARTÍCULO 29.—Bordillos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general correspondiente á las aceras y paseos, y que no presenten resaltes con dicho plano, procurando evitar por medio de la correspondiente explanación de la acera, los resaltes entre ella y el bordillo; además al colocarlos se empleará mortero de cemento lento y arena, cuidando que el espesor aproximado de las juntas no exceda de unos ocho milímetros, que se rellenarán con lechada de cemento rápido, para que no quede en su interior hueco de ninguna clase.

ARTÍCULO 30.—Firmes de los arroyos ó calzadas.

Para construir el firme de los tres arroyos se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar sobre la caja abierta después de haber dado previamente á ésta la forma debida y haberla comprimido si fuese preciso, perfilado y recorrido de niveleta.

Extendida dicha primera capa se comprimirá perfectamente pasando sobre ella un rodillo compresor, que deberá adquirir de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, si fuera de piedra, será un metro de diámetro y un metro treinta centímetros entre aristas, y si fuera de hierro, las necesarias para tener un peso mínimo semejante al del anterior, y repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie el número de veces que sea necesario á juicio de la Inspección facultativa; en seguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que en la inferior; luego se regará la piedra y se extenderá gradualmente el recebo, hasta obtener una capa de dos ó tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro, hasta obtener ó conseguir que la superficie quede bastante lisa y resistente á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir, tanto los riegos, como la compresión con el rodillo, el número de veces que sea necesario para obtener la oportuna consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que sobre el firme construido pase la Inspección facultativa un rodillo compresor de vapor si lo tuviere disponible y lo considerase necesario.

ARTÍCULO 31.—Firme de los paseos.

Después de colocados los bordillos que han de limitar los paseos, se procederá á construir el afirmado de éstos, en la forma que se hace por el Municipio, y al efecto se apisonará bien el terreno, dándole la curvatura transversal correspondiente, se extenderá luego sobre el mismo una capa de casote de diez centímetros de espesor, y se pasará sobre ella un rodillo compresor al que se hará recorrer toda la superficie, previos los riegos necesarios, continuando la operación hasta obtener una masa compacta y uniforme á juicio de la Inspección facultativa, llegado cuyo caso se extenderá una ligera capa de tierra blanca, sobre la cual, después de regada, se volverá á pasar el cilindro, hasta que el firme quede con una superficie perfectamente lisa y debidamente consolidada.

ARTÍCULO 32.—Adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos entre los paseos.

Para construir el adoquinado de los pasos y cruces de los arroyos con los paseos, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que después de regada, apisonada y de construido el empedrado, no resulte ser menos de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos nueve centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón, lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la de los afirmados y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen. Inmediata á los bordillos se establecerá una hilada paralela á ellos, la cual se construirá en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fueren originadas por asientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlas huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 33.—Alineaciones y rasantes.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las ali-

neaciones y rasantes que le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas hará la Inspección facultativa á medida que se construyan en virtud de los datos é instrucciones que suministre la Sección de Edificaciones y Ornatu encargada del servicio de alineaciones y rasante del ensanche que corresponde á la barriada de Gracia.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 34.—Acopio é inspección de materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras, en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán, desde luego, ser retirados por la Sección de Vialidad y Conducciones y utilizados en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 35.—Medios auxiliares y de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las cimbras, maderas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluidos los que emplee para el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fueren necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 36.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros, ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 37.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes, ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarios á los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no ejecutase dichos transportes en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarla á cabo á costa del contratista.

ARTÍCULO 38.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 39.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista acondicionar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciese necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener en frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, quien, con dicho contratista, será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Señor Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 40.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día que las empiece, é ir las realizando con una rapidez aproximada proporcional al citado plazo de ejecución.

ARTÍCULO 41.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras tendrá lugar la recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones en presencia del contratista y de los Sros. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 42.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique, con las formalidades para ellas ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras, y el arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes ó de mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregados al tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 43.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto á las obras se refiere, desde el día en que dicha recepción definitiva tenga lugar, si éstas resultasen admisibles al hacerla y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 44.—Condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 45.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

CONDICIONES ECONÓMICAS Y DE SUBASTA

ARTÍCULO 46.—Instrucciones para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.—Subastas.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Mauricio Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, ó bien cualquier otro Letrado que delegue dicho señor en caso de ausencia, enfermedad y, en general, siempre que no pueda el mentado Sr. Serrahima verificar el bastanteo.

ARTÍCULO 48.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de sesenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 49.—Proposiciones.

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 50.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de tres mil doscientas ochenta y una pesetas con sesenta y siete céntimos, a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 51.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

ARTÍCULO 52.—Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y todas las demás en general que origine la subasta y la formalización del contrato.

ARTÍCULO 53.—Subrogación y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción a lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 44 de estas condiciones, pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen a lo menos el veintifuno por ciento de la cantidad en que se hubiera adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 54.—Pago de las obras.

El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de la certificación que, después de aprobada el acta de su recepción provisional, expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Condaciones, sometiendo a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual queda obligado a satisfacer al contratista el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto, a las diversas unidades de obras construídas, los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el catorce por ciento de contrata é introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de láminas del empréstito de ensanche autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1893, aclarado por Real decreto de 29 de Enero de 1897, que lanzará a la circulación por suscripción pública, en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de la correspondiente certificación de obras ejecutadas. El contratista queda obligado a concurrir al acto en que aquella se realice, y a suscribir el total número de láminas objeto de la suscripción, sujetándose a las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de los cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento y por copia autorizada en la Dirección general de Administración durante el tiempo que esté anunciada la subasta.

ARTÍCULO 55.—Multas, trabajos a cuenta del contratista.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que con arreglo a las infracciones cometidas correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de treinta pesetas, cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar de aquel los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivos del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y

en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la Instrucción de 26 de Abril, ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 56.—Medidas generales que podrá adoptar el Excmo. Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 17 de Marzo de 1903 y Real decreto de 26 de Abril de 1900, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 57.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiera aumento de precios ó de las cantidades abonables, indemnización de perjuicios, rescisión del contrato ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyera más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 58.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 59.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 60.—Real orden de 28 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el art. 45, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 28 de Julio de 1902, referente a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 10 de Junio de 1903.—El Jefe accidental de V. y C., Ubaldo Iranzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción de la cloaca, afirmado, bordillos y otras obras de urbanización complementarias, correspondientes al trayecto de la calle de Argüelles ó Gran Vía Diagonal, comprendido entre las de Muntaner y de Casanovas y el de la calle de Casanovas, entre la Diagonal y la de la Travesera, se comprometo a construir las referidas obras, con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad con letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 13 de Agosto de 1903.—El Alcalde constitucional accidental, Julio Maine.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

MADRID—HOSPICIO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, promovidos por el Procurador D. Juan García Coca, en nombre de D.^a Carolina Call y Morros, sobre declaración de ausencia de su esposo D. Baldomero Millán Ramírez, a los efectos del art. 188 del Código civil y habilitación judicial para practicar operaciones de testamentaría relativas a la de la madre de dicha D.^a Carolina, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

«Madrid 20 de Agosto de 1903.—Se declara la ausencia en ignorado paradero de D. Baldomero Millán Ramírez, al efecto de que su esposa D.^a Carolina Call y Morros pueda disponer libremente de los bienes que a ella privativamente pertenecan y se le otorga la habilitación judicial que en derecho se requiera y sea necesario para todo lo que haga relación y referencia a la práctica de las operaciones de inventario, descripción, avalúo, partición y administración de los bienes que correspondan a la D.^a Carolina con motivo del fallecimiento de su madre D.^a Carolina Morros y Pompido; y para los efectos que procedan, publíquese la parte dispositiva de este proveído en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos* de esta Corte y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, de que doy fe.—José María de Ortega Morejón.—P. S., Juan Molina.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID de esta Corte se expide el presente.

Dado en Madrid a 29 de Agosto de 1903.—El Juez, J. de Ortega Morejón.—P. S., Juan Molina. 601—X

ANUNCIOS OFICIALES

Subasta extrajudicial.

El día 21 de Septiembre próximo y siguientes, a las diez de la mañana, en el Salón bajo del Palacio de la Excmo. Diputación provincial, ante la Junta de Patronato y Notario don Julián Bel, tendrá lugar la venta en subasta pública de los bienes, valores y muebles pertenecientes a D. José Aznárez Navarro, que radican en esta ciudad y se expresan a continuación:

Inmuebles.

- 1.^a Una casa sita en la calle de la Independencia, demarcada con el el núm. 4. Tasada en 304.500 pesetas.
- Los espejos, aparatos de luz y demás mobiliario que existe en esta casa, se han valorado independientemente del fondo, y el remate será con inclusión de estos efectos, pagándolos aparte del precio de la finca. Su tasación es 1.339 pesetas.
- 2.^a Otra casa en la calle de Cerdán, números 61 y 63, con accesorios; 74 y 76 a la calle de Escuelas Pías. Tasada en 76.800 pesetas.
- 3.^a Otra casa en la calle de la Misericordia, números 7 y 9. Tasada en 4.200 pesetas.
- 4.^a Otra casa en la calle del Coso, núm. 32, con accesorios; 19 a la calle de Palomeque. Tasada en 90.750 pesetas.
- 5.^a Otra casa en la calle de San Pablo, núm. 39. Tasada en 90.570 pesetas.
- 6.^a Otra casa en la calle de Miguel de Ara, números 1 y 3. Tasada en 53.200 pesetas.
- 7.^a Otra casa en la calle de Miguel de Ara, números 5 y 7. Tasada en 60.750 pesetas.
- 8.^a Otra casa en la calle de la Misericordia, núm. 11. Tasada en 29.700 pesetas.
- 9.^a Un corral, vago ó solar en la referida calle de la Misericordia, inmediato a la casa núm. 11. Tasado en 19.800 pesetas.
- 10.^a Una casa en la calle de Escuelas Pías, núm. 55. Tasada en 18.150 pesetas.

Muebles.

Un landó montado en supandas, sistema Vinder-París. Tasado en 750 pesetas.

Valores.

Doscientas quince cédulas del Banco Hipotecario de España, 4 por 100.

Estos valores se venderán por grupos para facilitar la concurrencia de los licitadores.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar en poder de la Junta del Patronato, que se reunirá dos horas antes de la señalada para dicho acto, el 5 por 100 de la cantidad correspondiente a la finca, valores ó muebles a que se quiera hacer proposición.

No se admitirá postara que no cubra la tasación. La titulación de las fincas, tasación, su producto, contribuciones que por ellas se satisface y demás antecedentes que puedan interesar a los licitadores, estarán de manifiesto todos los días no feriados, de nueve a doce, en la Notaría de D. Julián Bel, Independencia, 4, segundo derecha.

Y cumpliendo la voluntad del testador, se anunciará al público en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y tres periódicos diarios de la localidad.

Zaragoza 15 de Julio de 1903.—El Presidente del Patronato, Florencio Jardiel.—El Administrador, Juan Gonzalvo.

608—X

Banco Español de Crédito.

Balance general en 31 de Agosto de 1903.

ACTIVO	
Caja y Banco.....	2.806.769,31
Cuentas corrientes.....	3.941.729,02
Cartas de títulos.....	6.820.878,05
Dobles y préstamos s/ valores.....	23.695.070,77
Cartera de efectos.....	2.161.371,30
Mobiliario.....	168.250
Inmueble.....	535.592,10
Gastos de primer establecimiento:	
Derechos reales de escritura y de timbre.....	305.174,40
Gastos de adaptación del inmueble.....	141.883,95
Gastos varios.....	44.682,8
	491.740,43
Cuentas varias.....	131.177,68
	40.752.528,66
PASIVO	
Capital.....	20.000.000
Cuentas corrientes y de depósito.....	18.894.760,33
Efectos a pagar.....	547.474,88
Dividendo a pagar.....	402.200
Cuentas varias.....	908.093,45
	40.752.528,66

Conforme.—El Interventor, A. Lagraverre.—V.º B.º—El Director, León Cocagne. 602—X

La Esperanza.

SOCIEDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DE AGUAS
Balance que comprende desde la instalación de la misma hasta el 30 de Junio último.

	Pesetas.
CAPITAL	
1.000 acciones de 50 pesetas.....	50.000
PÉRDIDAS Y GANANCIAS	
Producto de acciones comprendidas en el artículo 12 de los Estatutos.....	1.088
AGUAS	
Vendido para ensayos.....	223,29
	51.311,29
Distribución é inversión.	
ACCIONES	
Valor de 55 acciones que quedan por vender..	2.750
TESORERÍA	
Existencia en metálico.....	3.139,21
ACCIONISTAS	
Cuotas pendientes de cobro de 30 acciones colocadas en 31 D ciembre 1901.....	360
MOBILIARIO	
Muebles de la oficina.....	280,76
ENSERES Y HERRAMIENTAS	
Su costo.....	1.081,17
INSTALACIÓN	
Gastos de escritura, derechos, etc., etc.....	1.314,15
EXPLORACIÓN	
Obras ejecutadas hasta el 30 de Junio.....	40.067,73
GASTOS GENERALES	
Alquileres de oficina, gratificaciones, etc.....	2.319,27
	51.311,29

Puerto de Cabras.—Director gerente, Ramón F. Castañeyra. 604—X

Compañía arrendataria de las Salinas de Torreveja.

La Junta de Gobierno de esta Compañía ha acordado convocar a la Junta general para celebrar sesión ordinaria que tendrá lugar el día 30 de este mes, a las ocho de la noche, en el local que ocupan las oficinas de la Sociedad en esta capital, calle Palacio, núm. 67, entresuelo.

El depósito de las acciones para asistir a dicha Junta puede verificarse desde el día 24 al 29 del corriente inclusive, en la Caja de esta Compañía, en la del Crédito Balear ó del Fomento Agrícola de Mallorca.

Palma 7 de Septiembre de 1903.—El Vicepresidente primero, Pedro A. Servera.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, José Vaquer. 605—X

Crédito de la Unión minera.

Habiéndose extraviado el resguardo provisional de diez acciones de este Banco, señalado con el núm. 2.305, propiedad de D. Blas Rotaache y Bilbao, se anuncia al público, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio; advirtiéndose que, transcurrido que sea sin reclamación de tercero, este Establecimiento expedirá duplicado del referido resguardo provisional, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 12 de Septiembre de 1903.—El Secretario, H. de Iruegas. 603—X

Azucarera de Madrid.

Amortización de Obligaciones.

En el sorteo verificado en 9 del actual han sido amortizados los 35 títulos siguientes: 841 á 850, 2.091 á 2.100, 2.231 á 2.240, 441, 442, 444, 446, 448.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados. Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Director, Miguel Díaz. 599—X

Banco Hipotecario de España.

El día 1.º de Octubre próximo vence el cupón semestral de las cédulas hipotecarias de este establecimiento al 4 y 5 por 100 de interés anual, y desde el expresado día se satisfará su importe con deducción de los impuestos establecidos por el Tesoro, en las cajas del Banco de Madrid y en las de sus comisiones en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de los derechos reales correspondientes, las cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Julio último.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid 15 de Septiembre de 1903.—El Secretario interino, Juan Mallí y Jaquete. 598—X

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma, que desde el día 1.º de Octubre próximo se pagarán:

1.º A las Obligaciones de la línea del Norte: Los cupones números 67 y 55 de primera y segunda serie respectivamente, á razón de pesetas 7,50 cada uno.

2.º A las Obligaciones de la línea de Alar á Santander: El cupón núm. 59 de las especiales, á razón de 14,25 pesetas uno.

3.º A las Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao: Los cupones núm. 75 de primera y segunda serie y residuos, á razón de pesetas 12,50 uno, los de primera y segunda serie, y los de los residuos por el valor de cada uno.

4.º A las Obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León:

Los cupones números 47, 41 y 33 de primera hipoteca (primera y segunda serie), segunda y tercera hipoteca respectivamente, á razón de pesetas 7,59 cada uno.

Los pagos se efectuarán: A.—Los cupones de las Obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte:

En París, conforme á los anuncios publicados por los periódicos franceses.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

B.—Los cupones de las Obligaciones de Alar á Santander: En Madrid, en los puntos mencionados.

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía. En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

C.—Los cupones de las Obligaciones de Tudela á Bilbao: En Madrid, Santander y Bilbao, en los puntos indicados, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D.—Los cupones de las Obligaciones de Asturias, Galicia y León:

En París, conforme á los anuncios publicados en Francia; y En Madrid y Barcelona, en los puntos indicados.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atendidos al descuento para cada clase de títulos, en concepto de impuestos, conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. 593—X

Junta administradora de la Bolsa de Madrid.

Décimosexto sorteo de amortización de Obligaciones, primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la Ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebra el décimosexto sorteo de amortización de Obligaciones hipotecarias de la nueva Bolsa de Madrid, primera serie, el día 21 del corriente, á las diez de la mañana, en su salón de actos, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 40 Obligaciones de las 1.340 que existen en circulación, las que dejarán de devengar intereses desde 1.º de Octubre próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 134 bolas, cuya numeración representará las correspondientes deces-

nas de las 1.340 Obligaciones, y extrayendo cuatro bolas, que determinarán las 40 Obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público y se anunciarán en GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas Obligaciones.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—V.º B.º—El Presidente accidental, Eduardo Goepfert.—El Secretario, Adolfo Aguilera. 595—X

Compañía de Tabacos de Filipinas.

OBLIGACIONES

Emisión de 1891.

Celebrado en el día de hoy el 49.º sorteo de amortización de estas obligaciones, según se dispone en la escritura de emisión de las mismas, ha correspondido la suerte á las 27 bolas números: 34, 126, 129, 219, 536, 542, 599, 705, 727, 732, 739, 839, 864, 903, 1.060, 1.214, 1.348, 1.412, 1.461, 1.568, 1.633, 1.641, 1.734, 1.768, 1.777, 1.922 y 1.959.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números: 331 á 340, 1.251 á 1.260, 1.281 á 1.290, 2.181 á 2.190, 5.351 á 5.360, 5.411 á 5.420, 5.981 á 5.990, 7.041 á 7.750, 7.261 á 7.270, 7.311 á 7.320, 7.881 á 7.890, 8.381 á 8.390, 8.631 á 8.640, 9.051 á 9.060, 10.591 á 10.600, 12.131 á 12.140, 13.471 á 13.480, 14.111 á 14.120, 14.601 á 14.610, 15.671 á 15.680, 16.321 á 16.330, 16.401 á 16.410, 17.331 á 17.340, 17.671 á 17.680, 17.761 á 17.770, 19.211 á 19.220 y 19.581 á 19.590.

Con arreglo á lo que previene la referida escritura de emisión, se hacen públicos los antecedentes datos para conocimiento de los interesados que podrán percibir desde el día 1.º de Octubre próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 49 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo, como de las no amortizadas.

El pago del importe de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, y en Madrid en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 49 respectivamente.

Los Sres. Obligacionistas deberán suscribir las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 49, se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago, tanto de los cupones como de las obligaciones amortizadas, tendrá lugar durante los veinte primeros días

del mes de Octubre próximo, y transcurrido este plazo, los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los Sres. Obligacionistas, que al verificar el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900, y al verificarse el pago de las obligaciones amortizadas el 3 por 100 sobre la prima de amortización, según lo dispuesto en la misma Ley.

Barcelona 15 de Septiembre de 1903.—El Secretario general, Carlos García Faria. 606—X

Emisión de 1902.

Celebrado en el día de hoy el sexto sorteo de amortización de obligaciones, ha correspondido la suerte á las 12 bolas números: 151, 268, 276, 278, 420, 462, 681, 697, 719, 833, 1.246 y 1.316.

En su consecuencia, quedan amortizadas las obligaciones números: 1.501 á 1.510, 2.671 á 2.680, 2.751 á 2.760, 2.771 á 2.780, 4.191 á 4.200, 4.611 á 4.620, 6.801 á 6.810, 6.961 á 6.970, 7.181 á 7.190, 8.321 á 8.330, 12.451 á 12.460 y 13.151 á 13.160.

Los interesados podrán percibir desde el día 1.º de Octubre próximo la cantidad de 500 pesetas por cada una de las obligaciones amortizadas.

Desde el mismo día se satisfará el importe del cupón número 6 de todas las obligaciones emitidas, tanto de las amortizadas en este sorteo como de las no amortizadas.

El pago del importe de la amortización y del cupón se verificará en el domicilio de la Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, entresuelo, en la Sección de Contabilidad, desde las nueve á las doce de la mañana, y en Madrid en las oficinas del Banco Español de Crédito, Paseo de Recoletos, núm. 17, mediante la presentación de los títulos de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 6, respectivamente.

Los señores obligacionistas deberán suscribir las facturas que se les facilitarán gratuitamente para este objeto en las mismas oficinas, y verificado el pago de las obligaciones amortizadas y del cupón núm. 6 se procederá inmediatamente á su inutilización.

El pago de los cupones y de las obligaciones amortizadas se verificará en los veinte primeros días del mes de Octubre próximo, y transcurrido este plazo los lunes y jueves de cada semana á las horas indicadas.

Se advierte á los señores obligacionistas que al verificarse el pago del referido cupón se deducirá de su importe el 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria de 27 de Marzo de 1900.

Barcelona 15 de Septiembre de 1903.—El Secretario general, Carlos García Faria. 607—X

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 16 de Septiembre de 1903, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,95	78,00
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,95-78 0/0	78 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....	78 0/0	78 0/0
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	78 0/0-78,05	78 0/0 78,05
Idem B, de 2.500 id. id.....	78 0/0	78 0/0 78,05
Idem A, de 500 id. id.....	78 0/0-78,05	78 0/0 78,05
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,90	78 0/0
En diferentes series.....	77,95-78,05	77,95 78 0/0 78,05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	96,95	96,95-90
Idem E, de 25.000 id. id.....	96,95	96,95
Idem D, de 12.500 id. id.....	96,95	96,95
Idem C, de 5.000 id. id.....	96,95	97 0/0-96,95
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97 0/0 96,95	96,95 97 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	99 0/0 96,95	97 0/0 97,05
En diferentes series.....	97 0/0 96,95-90	96,95-97 0/0
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	104,50	104,50
Idem id. al 4 por 100.—150.000.....	102,30	102,30
Acciones del Banco de España.....	474 0/0	475 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	476 0/0	476 0/0
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	476 0/0	476 0/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	476 0/0	476 0/0

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 15.	Día 16.
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 á 80.000.....	142,50-140 0/0	142,50-140 0/0
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	100 0/0	100 0/0
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....	100 0/0	100 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	100 0/0	100 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas..	100 0/0	100 0/0
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 á la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....	100 0/0	100 0/0
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....	100 0/0	100 0/0
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	100 0/0	100 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	737.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	1.188.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	19.000
Idem id.—Al 4 por 100.....	19.000
Acciones del Banco de España.....	19.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	19.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	19.000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 100.000 á 95,05.
Londres, á la vista, libra esterlina, 7.243 á 34,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Septiembre de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	712 02	7 8	5 2	5 2	67	NE.....	Brisa ligera	Despejado.
6 de la mañana.....	711 31	3 0	2 0	4 8	84	NE.....	Calma.....	Idem.
9 de la mañana.....	711 13	12 6	8 1	5 8	57	NE.....	Brisa ligera	Idem.
12 del día.....	710 28	17 4	10 2	5 5	38	N.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	708 85	21 8	12 6	6 2	31	SE.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	708 97	18 2	10 4	5 5	35	S.....	Idem ligera	Idem.
9 de la noche.....	709 60	12 6	7 0	4 7	43	N.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	23 0	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	233
Idem mínima.....	2 5	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3 2
Diferencia.....	20 5	Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2 6
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..	27 2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	54 6	Sol completamente despejado.....	11 ^h 10 ^m
Diferencia.....	27 4	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	6 ^h 20 ^m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33 5	Total de insolación durante el día.....	11 ^h 30 ^m
Idem mínima ídem.....	54 6		
Diferencia.....	21 1		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES. SUCESORES de Mira.—Alfonso X, 1 al 5, y Paseo del Cisne, 11.—Madrid.

FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14. San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lentos ídem en seis ídem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras a los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z—11

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SOCIEDAD ANÓNIMA CABLES ELÉCTRICOS DE ALGORITA.—Algorita (Provincia de Vizcaya).—Fabricación nacional de Cordones flexibles para luz eléctrica.—Alta conductibilidad y gran aislamiento para altos voltajes.—Secciones garantizadas.—Precios sin competencia.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.—PASEO DE RECOLETOS, 12, Madrid.—Autorizado por la ley de 2 de Diciembre de 1872, y con exclusivo privilegio para emitir cédulas, en virtud del decreto-ley de 24 de Julio de 1875.—Capital social: 50.000.000 de pesetas.—Desembolso: El 40 por 100 ó sea 20.000.000 de pesetas efectivas.—El Banco Hipotecario de España hace préstamos desde cinco a cincuenta años con primera hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas, dando hasta el 50 por 100 de su valor, exceptuando los olivares, viñas y arbolados, sobre los que sólo presta la tercera parte de su valor. El interés de estos préstamos es actualmente de 4,40 por 100 anual en metálico.—Terminadas las cincuenta anualidades, ó las que se hayan pactado, queda la finca libre para el propietario, sin necesidad de ningún gasto ni tener entonces que reembolsar parte alguna del capital.—El prestatario que al pedir el préstamo envíe una relación clara, aunque sea breve, de sus títulos de propiedad, obtendrá una contestación inmediata sobre si es posible el préstamo, y tendrá mucho adelantado para que el préstamo se conceda con la mayor celeridad, si hay términos hábiles. En la contestación se le prevendrá lo que ha de hacer para completar su titulación en caso de que fuese necesario.—Además, el Banco Hipotecario hace préstamos en metálico á corto plazo, desde uno á tres años, sobre casas en construcción en esta corte, bajo condiciones especiales y que estarán de manifiesto en dicho Establecimiento.—Hace préstamos hasta tres meses de plazo sobre valores del Estado ó sobre sus propias cédulas hipotecarias ú obligaciones.—Recibe en depósito cualquier clase de valores en papel y metálico, lingotes y alhajas.—Admite imposiciones en cuenta corriente.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE Recaza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, á peseta cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

COMPAÑÍA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.).—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, tea de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrar y molurar.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación exclusiva de pólvoras y otras materias explosivas.—Madrid.—Direcciones: Postal, Villanueva, 11; Telegráfica, Explosivos; Telefónica, núm. 393.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS puramente española.—La póliza vida de La Estrella es una de las más liberales.—El duelo y suicidio se garantizan.—El riesgo de guerra se garantiza sin *sobreprima*.—Los asegurados de La Estrella pueden ejercer cualquier profesión, viajar y residir «en cualquier parte del mundo» desde el comienzo de la póliza, sin *sobreprima*.—Pago inmediato en caso de accidente.—La Estrella se ocupa también del seguro en caso de incendio.—Seguros marítimos. Z—5

AHLEMEYER.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schueker y C.^a, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Único representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construídos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

EL ÁGUILA.—FÁBRICA MODELO DE CERVEZA Y Hielo.—Calle del General Lacy, teléfono 1.380, Madrid.—Sociedad anónima.—Capital: 3.000.000 de pesetas.—Sus cervezas «Dorada, Alemana é Imperatore», son de tan buena clase como las de las mejores marcas extranjeras.—Se venden en Madrid y principales poblaciones de España.

BANCO HISPANO-AMERICANO.—SOCIEDAD DE CRÉDITO domiciliada en Madrid.—Capital: 100.000.000 de pesetas.—Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de sus Estatutos, ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones: Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomiendan, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra Nación con las de la América latina.

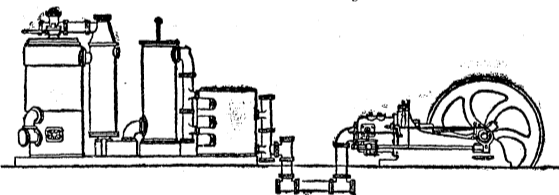
LUIS ALBERNI.—CASA FUNDADA EN 1865.—MANRESA.—Telegramas: Alberni.—Blanqueo y fábrica de cabos de algodón peinados en blanco y color para limpieza de máquinas.—Aceites minerales y valvulinas para engrase de maquinaria.—Compra y venta de maquinaria y toda clase de desperdicios de fábricas, algodón y lana.—Comisiones y consignaciones del país y extranjero.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS.—Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

EL DÍA.—COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS.—CARTAGENA.—Seguros contra incendios. Seguros marítimos. Seguros de valores.—Capital social: 100.000.000 de pesetas.—Reservas: 614.425,24.—Primas á recibir: 4.907.748,31.—Total, 15.522.173,55 pesetas.—Sólidas garantías. Capital constituido por consolidado inglés, Consolidado del Imperio Alemán, Deuamortizable del 5 por 100, Acciones de la Banque Française pour le Commerce et l'Industrie, Inmuebles, etc., etc.—Pólizas de completa garantía para los asegurados. Liquidación rápida de los siniestros. Pago por mediación del Banco Hispanoamericano y por el Banco de Cartagena. Corresponsales y Agentes en toda España, y en las principales capitales del Extranjero.—Delegación en Madrid, Preciados, 42, entresuelo.

VITROFANIA ESPAÑOLA.—GALLEGOS MÁRQUEZ.—Decoración de cristales con papel vidrio.—Imitaciones perfectas á los vidrios de colores antiguos, Góticos, Bizantinos, Arabes, Renacimiento y al Estilo Moderno.—Constantemente más de trescientas clases en dibujos diferentes; gran surtido en figuras religiosas y otros motivos.—Esta casa se encarga de decorar toda clase de vidrieras en los citados estilos, y remite muestrarios é instrucciones para su empleo á quien lo solicite directamente.—Diríjase toda correspondencia, pedido ó noticia, al Depósito de Papeles pintados y Taller de pintura, calle de Pozos y Mina, 15, Madrid.—Proyectos y presupuestos gratis.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGONZÁLEZ.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica é industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornillería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como eslabones para norias, piezas de ferretería, construcción de carruajes, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pidanse presupuestos y referencias.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS.—Talleres de Madrid (Glorieta del Puente de Toledo), y en Bilbao, Gijón, Linares y Beasain.—Construcción de armaduras, columnas, vigas armadas, puentes, grúas, depósitos de chapa y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajustes y reparación de maquinaria. Depósito de Metal Deployé.—Estudios, proyectos y consultas.—La correspondencia y pedidos al Sr. Administrador de los Talleres. Z—7

EL MATERIAL INDUSTRIAL, COMPAÑÍA ANÓNIMA.—Ledesma, 20, Bilbao.—Almacenes de maquinaria y accesorios.—Agencia industrial y oficina técnica.—Material fijo y móvil para ferrocarriles.—Material para minas.—Material para metalurgia.—Material agrícola.—Material para la industria cerámica.—Material para todas las aplicaciones industriales de la electricidad.—Material para incendios.—Mater al hidráulico para puertos de mar.—Maquinas herramientas para trabajar metales y madera.—Motores á gas é instalaciones de gas pobre.—Máquinas á vapor, locomóviles, calderas, etc. Bombas, inyectores, turbinas, etc.—Grúas, poleas diferenciales, gatos, fraguas portátiles, cables.—Correas belgas de cuero, balata, pelo de camello y algodón.—Aceros y herramientas de todas clases.—Aceites minerales, grasas, empaquetaduras, gomas, tubos de nivel, cartón de amianto, desinfectante, etc.—Estudios y presupuestos gratis.

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA Felguera (Asturias).—Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.—Aluminiosos para hornos altos, hornos de cok y cubilotes.—Silíceos para hornos de afino y refino de las fábricas de hierro y acero.—Silíceos especiales (dinas) para hornos de acero.—Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

CARDE Y ESCORIAZA.—GRANDES TALLERES DE CONSTRUCCIÓN.—Zaragoza.—Sucursal de la casa G. Carde de Burdeos.—Coches para ferrocarriles y tranvías.—Especialidad en tranvías eléctricos.—Construcción de edificios.—Carpintería y ebanistería por grandes contratos.

GRAN FÁBRICA DE SIDRA CHAMPAGNE MARCA «EL Hórreo» de los hijos de Pablo Pérez.—Colunga (Asturias).

ARIZA Y DÍAZ.—INGENIEROS DE MINAS.—OFICINA técnica: Atocha, 27, Madrid.—Teléfono: 1.643; telegramas: «Diariza, Madrid».—Horas de oficina: de nueve á doce y media.—Consultas, informes, planos, deslindes, dirección y administración de minas, instalaciones, traducciones técnicas, proyectos y presupuestos.—Aplicaciones de la electricidad.—Ensayos y análisis de minerales y productos metalúrgicos á cargo de D. Pedro Rojas, Ingeniero de minas.

FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA DE JOSÉ DE LEYRA.—CASA fundada en 1863.—Proveedor de la imprenta de la GACETA DE MADRID y *Diario de Sesiones*.—Pelayo, 56; Teléfono 2.273.

UNIÓN HULLERA Y METALÚRGICA DE ASTURIAS.—Minas de Mosquera, Sama, La Justa, María Luisa y Santa Bárbara.—Explotación y exportación de toda clase de carbones minerales.—Correspondencia al Director de la Sociedad.—Gijón.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO.—SOCIEDAD ANÓNIMA.—Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos á plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

SOCIÉTÉ GLE. DES CEMENTS PORTLAND DE SESTAO (Bilbao).—Los mejores cementos y los de mayores resistencias empleados en las obras de los puertos de Ceuta, Motrico, Navia, Sevilla, Castro Urdiales; por las Compañías de Ferrocarriles de M. Z. A., de Bilbao á Santander y otras Empresas importantes.—Resistencia y finura de molido garantizadas.—Compañía anónima del Hormigón Armado.—Sestao, Bilbao.—Estudios.—Planos.—Presupuestos.—Cincuenta obras ejecutadas, en ejecución, ó contratadas en veinticinco meses.

LA SOCIEDAD UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS.—Arrendataria de la fabricación y venta exclusiva de pólvoras y materias explosivas, ofrece al público las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas «Flobert» para salón y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo.—Diríjase por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.—Por telégrafo: Explosivos.—Madrid. Nota.—Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

CONVOCATORIA Y PROGRAMA para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática. Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

SANTOS DEL DÍA

La Impresión de las Liagas de San Francisco de Asís y Santos Lamberto y Pedro de Arbués.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3¼.—La Macarena.—La boda de Luis Alonso.—El tirador de palomas.—El puñao de rosas.

LIRICO.—A las 9.—El Rey que rabió.

ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—El puesto de flores.—Lola Montes (debut de los Sres. Valentín González y García Valero).—Los hijos del mar.—El famoso Colirón.

MODERNO.—A las 8 3¼.—Los granujas.—Correo interior (reprise).—El pilluelo de París (dos actos).—La trapería.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.